



ALCALDÍA DE
SAN MIGUEL

SECRETARIA MUNICIPAL

VERSION PUBLICA DE ACTA MUNICIPAL

SEGÚN LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA EXPRESA LO SIGUIENTE:

- *Definiciones Art. 6.- Para los efectos de esta ley se entenderá por:*
 - a. **Datos personales:** *La información privada concerniente a una persona, identificada o identificable, relativa su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga.*
- **Versiones Públicas Art. 30.-** *En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada.*

EN RELACION A LO ANTERIOR SE EMITE LA SIGUIENTE RAZON:

“Por medio de la presente se hace constar que con base al artículo 6 literal a, relacionado con el artículo 24 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se omiten matrículas de inmuebles, montos de patrocinios entregados al Comité Organizador de las Fiestas Patronales, patrimonio, números de DUI; y según la Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo de referencia 21-20-RA-SCA emitida el 16 de noviembre de 2020, establece que los nombres de los empleados públicos constituyen información confidencial nombres, apellidos; por lo tanto se omiten los nombres de los servidores Municipales que figuran en el acta a entregar, protegiendo así los datos personales de las partes”.

ACTA NÚMERO TRECE.- Sesión extraordinaria del Concejo Municipal del Municipio de San Miguel Departamento de San Miguel.- Convocada por el señor Alcalde Municipal Lic. José Wilfredo Salgado García conocido por Will Salgado, para las nueve horas del día veinticuatro de marzo dos mil veintitrés, en el Centro de Gobierno Municipal de esta Ciudad.- Presidida por el señor Alcalde Municipal Lic. José Wilfredo Salgado García conocido por Will Salgado, se inicia a las nueve horas veintidós minutos, con la verificación de la asistencia del Concejo Municipal y están presentes Síndico Municipal señora

Gilda María Mata, Primer Regidor Propietario señor Eleazar de Jesús Segovia Rivas, Segundo Regidor Propietario Lic. Mario Ernesto Portillo Arévalo, Tercera Regidora Propietaria señorita Denisse Yasira Sandoval Flores, Cuarta Regidora Propietaria señora Abigail del Carmen López Aguilar, Quinta Regidora Propietaria señora Erika Lisseth Reyes de Saravia, Sexta Regidora Propietaria señorita Kriscia Abigail Ventura Blanco, Octavo Regidor Propietario Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez, Noveno Regidor Propietario señor Rafael Antonio Argueta, Décima Regidora Propietaria señora Imelda Esther Galeas de Mejía, Décima Segunda Regidora Propietaria Lic. Mercedes Margarita Lara de Gómez, Primer Regidor Suplente Dr. Elías Isaí García Villatoro, Segunda Regidora Suplente Profa. Belinda del Carmen Romero Jiménez, Tercer Regidor Suplente Lic. Anderson Javier Villatoro Avelar, Cuarto Regidor Suplente señor Mario Alfonso Castillo Díaz; y Secretario Municipal [REDACTED]. - No están presentes Séptimo Regidor Propietario Lic. Miguel Ángel Pereira Ayala; y Décimo Primer Regidor Propietario señor Reyes Moisés Juárez González.- El Cuarto Regidor Suplente señor Mario Alfonso Castillo Díaz, está Designado Séptimo Regidor Propietario del 27/01/2023 al 26/04/2023, según Acuerdo N° 12/2023 Acta N° 04 del 25/01/2023, sustituyendo al Séptimo Regidor Propietario Titular Lic. Miguel Ángel Pereira Ayala.- La Segunda Regidora Suplente Profa. Belinda del Carmen Romero Jiménez, está Designada Décima Primera Regidora Propietaria del 27/01/2023 al 26/04/2023, según Acuerdo N° 13/2023 Acta N° 04 del 25/01/2023, sustituyendo al Décimo Primer Regidor Titular señor Reyes Moisés Juárez González.- Queda establecido el quórum con **catorce** Miembros del Concejo señores Alcalde Municipal, Síndico Municipal, **doce** Regidores Propietarios con derecho a voz y voto; y **dos** Regidores Suplentes con derecho a voz.- **2.** La agenda número trece para esta sesión, se aprueba por **catorce** votos.- **3.** La acta número doce de la sesión ordinaria del 16/03/2023, se aprueba por **catorce** votos.- **4. Informe: a.** Correspondencia de fecha 21 de marzo de 2023 suscrita por la [REDACTED] Auditor del Departamento de Auditoría Interna: De conformidad al Art. 33 de las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, establece, el responsable de Autoría Interna, comunicará a la máxima autoridad de la entidad, el Plan Anual de Trabajo, para proveerle de los recursos necesarios, el respaldo ante lo auditado para la realización de los exámenes programados; remite el Plan Anual de Trabajo, que ejecutará el Depto. de Auditoría Interna de esta Alcaldía, del período 01 de enero al 31 de diciembre de 2024. **Enterado el Concejo Municipal.- ACUERDO NÚMERO 01/2023.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **cinco** de la agenda: Memorándum JT-

00481 del 20/03/2023 suscrito por el [REDACTED]
 Tesorero Jefe: Solicita Acuerdo Municipal, para la apertura de una cuenta bancaria del Proyecto LIGA NACIONAL DE FUTBOL DEL EQUIPO SAN MIGUEL FC 2023; fondos aprobados mediante el Perfil Técnico del Proyecto “Liga Nacional de Futbol San Miguel Futbol Club”, según Acuerdo Municipal No. 29, Acta No.10 del 01/03/2023, y mediante Acuerdo Municipal No. 15, Acta No. 12 del 16/03/2023, se autorizó de fondos propios la erogación de **\$123,835.00.-** Por **catorce** votos, **ACUERDA:** **1.** Autorizar la apertura de una Cuenta Corriente en el Banco Hipotecario, que se denominará: “ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL- LIGA NACIONAL DE FUTBOL DEL EQUIPO SAN MIGUEL FC 2023.”. **2.** Nombrar Refrendarios de la cuenta que se autoriza aperturar al señor Alcalde Municipal Lic. José Wilfredo Salgado García conocido por Will Salgado, señora Síndico Municipal Gilda María Mata, Tercera Regidora Propietaria señorita Denisse Yasira Sandoval Flores, Quinta Regidora Propietaria señora Erika Lisseth Reyes de Saravia, Decima Segunda Regidora Propietaria Licda. Mercedes Margarita Lara de Gómez; y Tesorero Municipal [REDACTED]. En la emisión de cada cheque, es indispensable la firma del señor Tesorero Municipal, e indistintamente una firma de los refrendarios. **3.** Autorizar el cierre de la cuenta, una vez finalizado el proyecto.- **ACUERDO NÚMERO 02/2023.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral seis de la agenda: Nota del 21/03/2023 suscrita por el Lic. José Wilfredo Salgado García por Will Salgado Alcalde Municipal y Presidente del Comité Organizador de las Fiestas Patronales de San Miguel: Solicita la aceptación del patrocinio correspondiente al Sexagésimo Tercer Carnaval de San Miguel del año 2022, por un monto de [REDACTED] Por **catorce** votos, **ACUERDA:** **1.** Aceptar el patrocinio orrespondiente al Sexagésimo Tercer Carnaval de San Miguel del año 2022, por un monto de [REDACTED], que se detalla:

N°	NOMBRE DE LA EMPRESA.	MONTO.	RECIBO DE INGRESO (ALCALDIA).	FECHA DE INGRESO.
1	[REDACTED]	[REDACTED]	907773	20/03/2023
TOTAL:		[REDACTED]		

2. Facultar al señor Tesorero Municipal, dar ingreso a dichos fondos correspondientes al patrocinio.- **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.-**
ACUERDO NÚMERO 03/2023.- El Concejo Municipal,

CONSIDERANDO: Leído el numeral **siete** de la agenda: Memorándum JT-00482 del 20/03/2023 suscrito por el [REDACTED] Tesorero Jefe: En nota enviada por el [REDACTED] Sub- Gerente del Comité Organizador de las Fiestas Patronales de San Miguel, que se refiere a solicitud de traslado de fondos por [REDACTED] que fueron depositados por la Empresa [REDACTED] en concepto de PATROCINIO del LXIII Carnaval de San Miguel, indebidamente, según expresa la nota, a la cuenta corriente del Banco Agrícola No. [REDACTED] a nombre de la Alcaldía Municipal de San Miguel, cuando el depósito debió haber sido a la cuenta corriente del Banco Hipotecario, [REDACTED] a nombre de la Alcaldía Municipal de San Miguel-Fondos Fiestas-Patrocinios.- Por **catorce** votos, **ACUERDA:** Autorizar el traslado de fondos por [REDACTED] de la cuenta corriente del Banco Agrícola [REDACTED] a nombre de la Alcaldía Municipal de San Miguel, que fueron depositados por la Empresa [REDACTED] en concepto de PATROCINIO del LXIII Carnaval de San Miguel a la cuenta corriente del Banco Hipotecario [REDACTED] a nombre de la Alcaldía Municipal de San Miguel-Fondos Fiestas-Patrocinios.- **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO 04/2023.-** El Concejo Municipal,

CONSIDERANDO: Leído el numeral **ocho** de la agenda: Nota del 21/03/2023 suscrita por la [REDACTED] Jefe del Departamento de Recursos Humanos: Debido a Vacaciones de Semana Santa; comprendidas del 01 al 10 de abril de 2023; y con el objeto de no discontinuar por completo la atención a los Contribuyentes, en relación a los Tributos Municipales, emisión de certificaciones y todos los servicios que presta el Departamento de Registro del Estado Familiar; y con el aval del señor Alcalde Municipal.- Por **catorce** votos, **ACUERDA:** 1. Que los Empleados de los Departamentos: Cuentas Corrientes, Administración Tributaria Municipal (en lo referente a firmas de Solvencias Municipales), Tesorería y Registro del Estado Familiar Palacio Municipal, laboren en horario normal de 08:00 a.m. a 04:00 p.m., los días 03 y 04 de abril/2023, respetando el horario normal del almuerzo de 12:00 a 12:40 p.m.; y de conformidad al Reglamento Interno de Trabajo, se autoriza tiempo compensatorio por los días que se labore. 2. Las Dependencias que por su naturaleza de atención al cliente, laboran normalmente en períodos de Vacaciones, continuarán sus actividades, ya que gozan de 15 días de Vacaciones remuneradas al año; y se autoriza asueto del 06 al 08 de abril 2023, que se detallan:

1. Mercado Municipal.
2. Rastro y Tiangué,
3. Parques y Jardines.

4. Mantenimiento de Calles y Caminos,
5. Sección Desechos Sólidos y Barrido de Calles,
6. Sección Taller Municipal,
7. Sección Transporte Municipal,
8. Deporte Cultura y Recreación,
9. Cementerios Municipales,
10. Relleno Sanitario,
11. Gerencia de Servicios Ciudadanos; y

12. Unidad del Sistema Integrado de Salud Municipal.- **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO 05/2023.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **nueve** de la agenda: Nota del 21/03/2023 suscrita por la [REDACTED] Jefe del Departamento de Recursos Humanos: En Acuerdo Municipal No. 27, Acta No. 42 de fecha 27 de septiembre de 2022, se nombró Jefe Interino Ad-honorem por tres meses de la Unidad Ambiental Municipal al [REDACTED] y en Acuerdo Municipal No. 37/2023, Acta No. 02 de fecha 11 de enero de 2023, se prorrogó el nombramiento como Jefe Interino en la Unidad Ambiental Municipal por tres meses enero, febrero, y marzo 2023, devengando el salario que establece dicha plaza.- Por **catorce** votos, **ACUERDA:** Prorrogar por tres meses del 01 de abril al 30 de junio de 2023 el nombramiento del [REDACTED] como Jefe Interino en la Unidad Ambiental Municipal, devengando el salario mensual, que establece dicha plaza; quien tiene ratificado su nombramiento en Acuerdo Municipal No. 310-2022-2024 del 15 de diciembre de 2022.- **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO 06/2023.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **diez** de la agenda: Memorándum del 17/03/2023 suscrito por la [REDACTED] Jefe Departamento Asesoría Legal: En base a las instrucciones recibidas, a través del Acuerdo Municipal No. 05/2021, registrado en Acta No. 33 de fecha 10/11/2021, por medio del cual el Concejo Municipal, acordó: Instruir al Departamento de Asesoría Legal de esta Municipalidad, para la sustanciación del escrito de fecha 05/11/2021 suscrito por la [REDACTED] Administradora Única Propietaria y Representante Legal de la Sociedad CONSTRUEQUIPOS EL AGUILA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CONSELA, S.A. DE C.V.; recomendable que se **TRANSCRIBE:** Departamento de Asesoría Legal de la Municipalidad de San Miguel, a las nueve horas con quince minutos del día diecisiete de marzo del año dos mil veintitrés. En base a las instrucciones recibidas, a través del Acuerdo Municipal Número 05/2021, asentado en el Acta No. 33, de la Sesión Extraordinaria de

fecha 10/11/2021, por medio del cual el Concejo Municipal ACORDO: Instruir al Departamento de Asesoría Legal de esta Municipalidad, para la sustanciación del escrito de fecha 05/11/2021 suscrito por la [REDACTED]

[REDACTED] Administradora Única Propietaria y Representante Legal de la Sociedad CONSTRUEQUIPOS EL AGUILA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CONSELA, S.A. DE C.V.; por lo que se procede al análisis correspondiente de dicho escrito que **expresa lo siguiente: I-** Con fecha 05/11/2021, se recibió en Secretaría Municipal, escrito que contiene Recurso de Apelación, firmado por la [REDACTED], [REDACTED] de

Administradora Única Propietaria y Representante Legal de la Sociedad CONSTRUEQUIPOS EL AGUILA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CONSELA, S.A. DE C.V. **II-** Que, en el escrito en mención, la peticionaria en lo medular expresa lo siguiente: Que su mandante ha sido enterada de que la Administración Tributaria Municipal, ha modificado el día 05 de octubre de 2021, de forma retroactiva a partir de enero de 2021, la ficha catastral de su representada, código 2020020842, Exp. 1773, incrementando el cobro de impuestos de \$5.00 a \$2,676.26 dólares mensuales, totalizando una cantidad de \$28,475.41 dólares en concepto de impuestos desde el mes de enero al mes de octubre del corriente año, es decir, según el escrito presentado, más que todas las utilidades de la empresa en el ejercicio de 2020. Que no estando conforme con la referida modificación, vengo mediante el presente escrito a interponer recurso de apelación para ante el Concejo Municipal. Sigue manifestando el recurrente, que la Administración Tributaria Municipal, conforme a la ficha Catastral de empresas que fue comunicada, no ha informado a su representada la disposición legal que sirvió de base para la determinación de impuesto, mucho menos la modificación que ha realizado. Que la Administración tributaria se ha limitado a exponer lo siguiente “Modificar de \$5.00 a \$2,676.26 según balance general al 31/12/2020, agregar multa por presentación extemporánea.” Que al omitir la Administración Tributaria Municipal las razones de orden legal que motivaron la decisión, la modificación de la determinación de la obligación tributaria realizada adquiere la connotación de ilegal, confiscatoria y arbitraria; porque el administrado, es decir su mandante, no puede controvertir la decisión del Jefe de la Administración Tributaria Municipal al desconocer sus razones de hecho y de derecho. Si el contribuyente o responsable no formula o fundamenta sus descargos, está facultada caducará. La municipalidad debe hacer constar los casos en que el contribuyente acepte los cargos determinados por ella. Finalmente, la Administración Tributaria Municipal deberá, en un plazo de quince días, determinará la obligación tributaria. En esos sentido, expone el

recurrente, es oportuno señalar, que el procedimiento administrativo, como elemento formal del acto administrativo, desempeña una función de plena garantía para el administrado, ya que le proporciona la oportunidad de intervenir en su emisión, y objetar, si así lo desea, los puntos en que esté en desacuerdo, a través de las pruebas que considere pertinentes. Continúa expresando el que recurre, que contrario a lo apuntado, en este caso, la Administración Tributaria Municipal se ha limitado a notificar, que de forma retroactiva su representada ya no pagará \$5.00 dólares, sino que \$2,676.26 dólares mensuales sin citar alguna disposición legal al respecto. Es así, que los vicios procedimentales, acarrearán la ilegalidad del acto, cuando este se haya dictado colocando al administrado en una situación de indefensión, es decir, con una disminución efectiva, real y trascendente de sus garantías. La recurrente menciona en su escrito que su representada ha abierto una sucursal u oficina en Carretera Panamericana, salida a La Unión, pasaje 2 y pasaje 3, número 36, Urbanización Cuscatlán, con el propósito de radicarse en esta ciudad; sin embargo su actividad económica no la realiza dentro del municipio; de hecho, para efectos fiscales la sociedad está domiciliada en Av. Palermo, # 8, Colonia Las Mercedes, San Salvador, situación que puede ser verificada con el Número de Registro de Contribuyentes emitido por el Ministerio de Hacienda. Que la actividad que se realiza en la ciudad de San Miguel es básicamente mantener una oficina administrativa de la sociedad y del cual tienen su balance que corresponde a San Miguel. Que al establecer como hecho generador un criterio general, incluyendo las actividades de la empresa en otros municipios, se está generando una doble o triple tributación, además de ser desproporcional en relación con la utilidad obtenida. Que, no puede hablarse de proporcionalidad tributaria cuando los impuestos son mayores a las utilidades, y que por eso consideran que los impuestos deben ser calculados sobre la base del balance inicial de la sucursal de esta ciudad. Sigue manifestando el que recurre, que ante la falta de información y determinación de la base legal que pudo haber motivado la modificación de la determinación de los tributos a su representada, obtuvieron una reforma de la Ley para la ciudad de San Miguel, aprobada en febrero de 1984 publicada en el diario Oficial número 282 del 9 de marzo de ese mismo año. Que el Art. 3 de dicha reforma establece que, para cualquier tipo de industria, los impuestos a pagar serían: “Cifras en Colones. Con activo de más de ₡151000,000.00 hasta ₡201000,000.00 la cantidad de ₡1,621.75, más ₡0.07 por millar de fracción sobre el excedente de ₡151000,000.00”. Continúa expresando el recurrente que, si la base legal para determinar el impuesto es esta disposición, como supuesto porque no ha sido notificado al respecto, el impuesto que su representada debería de cancelar es de \$197.44 dólares mensuales. Que, al consultar verbalmente en la oficina de catastro, se le

informó, verbalmente, según expone en su escrito, que esa disposición se aplica a industria y su representada estaba calificada como servicios y que se aplicaba otra disposición que no le precisaron. Manifiesta que, si ese supuesto es verdadero, entonces existe un error en la calificación de contribuyente. Que si bien es cierto en la finalidad primaria de la sociedad dice servicios de ingeniería, en el pacto social se dice que su finalidad es diseño y construcción. Que la palabra servicio en este caso no sustituye o modifica el hecho de que la construcción constituye una industria, y es justamente en esa actividad en la que se desarrolla su representada de acuerdo con el anexo el Estado de Resultado que agrega al escrito. De lo anterior el recurrente pide se declare nulo el acto administrativo que modificó la determinación del tributo por no haberse cumplido el debido proceso, en perjuicio del derecho de defensa y audiencia de su representada, y que, conforme al principio de eventualidad, se califique correctamente la calidad de contribuyente y se determine el impuesto que a derecho corresponde. **III-** Del análisis de lo peticionado en el escrito presentado por [REDACTED]

Administradora Única Propietaria y Representante Legal de la Sociedad CONSTRUEQUIPOS EL AGUILA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CONSELA, S.A. DE C.V.; se hacen las siguientes consideraciones: 1- Las normativas de carácter tributarias municipales, son claras al establecer las facultades que tienen los municipios para hacer efectivo el cobro de los tributos y la responsabilidad que tienen los contribuyentes en cumplir sus obligaciones. 2- El Art. 2 de la Ley General Tributaria Municipal, en adelante LGTM, expresa que “Las leyes y ordenanzas que establezcan tributos municipales determinarán en su contenido: el hecho generador del tributo; los sujetos activo y pasivo; la cuantía del tributo o forma de establecerla; las deducciones, las obligaciones de los sujetos activo, pasivo y de los terceros; las infracciones y sanciones correspondientes; los recursos que deban concederse conforme esta Ley General; así como las exenciones que pudieran otorgarse respecto a los impuestos. Dichas leyes y ordenanzas deberán fundamentarse en la capacidad económica de los contribuyentes y en los principios de generalidad, igualdad, equitativa distribución de la carga tributaria y de no confiscación”. El Art. 13 Inc. 2º LGTM expresa que “Cuando el hecho generador se establezca en consideración a conceptos económicos, el criterio para interpretarlo tendrá en cuenta las situaciones o relaciones económicas que efectivamente existan o se establezcan por los interesados, con independencia de las formas jurídicas que se utilicen”. 3- El Art. 16 LGTM, dice “La obligación tributaria Municipal se rige por el ordenamiento legal vigente en el momento y en el Municipio en que ocurre su hecho generador, salvo lo prescrito en el literal b) del artículo anterior.”. El Art. 18 Inc. 1º LGTM, manifiesta que

“...El sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal es la persona natural o jurídica que, según la ley u ordenanza respectiva, está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable...”. el Art. 19 Inc. 1º LGTM nos dice que “Contribuyente es el sujeto pasivo respecto al cual se verifica el hecho generador de la obligación tributaria.”. El Art. 21 Inc. 1º LGTM, dice “La obligación de los sujetos pasivos consiste en el pago de los tributos, en el cumplimiento de todas las obligaciones tributarias que les correspondan y de los deberes formales contemplados en esta Ley o en disposiciones municipales de carácter tributario.”. El Art. 26 LGTM determina que “La base imponible de la obligación tributaria municipal es la dimensión del hecho generador que sirve para cuantificar el tributo, al aplicarle la tarifa correspondiente”. 4- Así también, los arts. 100 y 101 Inc. 1º LGTM, respectivamente exponen lo siguiente: “La determinación de la obligación tributaria municipal es el acto jurídico por medio del cual se declara que se ha producido el hecho generador de un tributo municipal, se identifica al sujeto pasivo y se calcula su monto o cuantía. La determinación se rige por la Ley, ordenanza o acuerdo vigente en el momento en que ocurra el hecho generador de la obligación.” y “La administración tributaria municipal determinará la obligación tributaria, en aquellos casos en que la Ley u Ordenanza de creación de tributos municipales, así lo ordene y la efectuará con fundamento en los antecedentes que obren en su poder.”. Así también, el Art. 126 LGTM expresa que “Para la aplicación de los impuestos a que se refiere el Artículo anterior, las leyes de creación deberán tomar en consideración, la naturaleza de las empresas, la cuantía de sus activos, la utilidad que perciban, cualquiera otra manifestación de la capacidad económica de los sujetos pasivos y la realidad socio-económica de los Municipios.”. El art. 205 de la Constitución de la República expresa que “Ninguna ley ni autoridad podrá eximir ni dispensar el pago de las tasas y contribuciones municipales”. Por otra parte, se trae a colación que, en materia tributaria, la Sala de lo Constitucional en la Sentencia con Referencia 587-2009 manifiesta que “...Según el principio de capacidad económica, las personas deben contribuir al sostenimiento de los gastos del Estado en proporción a la aptitud económico-social que tengan para ello. Se trata de un principio que limita a los poderes públicos en el ejercicio de su actividad financiera, pero que, además, condiciona y modula el deber de contribuir de las personas. En ese sentido, puede afirmarse que el principio aludido actúa como presupuesto y límite de la tributación (Lo resaltado es nuestro)”. **IV.** Se ha tenido a la vista 1 Ficha Catastral de Empresas, siendo de fecha 05/10/2021; de las que corresponde a la calificación e impuesto a pagar a la Municipalidad de San Miguel, a partir del mes de enero del año 2021. En la Ficha Catastral de Empresas cuyo impuesto a pagar es a partir del mes de enero de 2021, la Base

Imponible es “Activo Circulante según Balance General [REDACTED]”. En la misma Ficha Catastral de Empresas, encontramos en el campo “Nota” que reza:” Modificar de \$5.00 a \$2,676.26 según balance general al 31/12/2020, agregar multa por presentación extemporánea.”. En la parte “TIPO DE EMPRESA”, aparece señalado “Servicio”. V. Así también, se ha analizado una Declaración del Impuesto Sobre la Renta y Contribución Especial, presentada por la sociedad recurrente a través de su apoderado, al Ministerio de Hacienda, de lo que detallamos elementos importantes de cada una de ellas: La Declaración del Impuesto Sobre la Renta y Contribución Especial, correspondiente al periodo del 01/01/2020 al 31/12/2020, presentado al Ministerio de Hacienda el día 30/04/2021; en el apartado “Rentas Gravadas del Ejercicio o Período” en el Campo “Por Actividades Comerciales” aparece la cantidad de \$1,192,751.11; en el Campo “Por Actividades de Servicios” aparece la cantidad de \$00.00; en el Campo “Otras Rentas Gravadas” aparece la cantidad de \$3,801.02, y en “TOTAL RENTAS GRAVADAS” aparece la cantidad de \$1,196,552.13. (lo resaltado es nuestro). Se tiene también, el Número de Registro de Comercio de la Sociedad CONSTRUEQUIPOS EL AGUILA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, 1217-151007-103-9, donde aparece en su Giro o Actividad Económica: “PRIMARIA: SERVICIOS DE INGENIERIA. SECUNDARIA: ALQUILER DE MAQUINAS Y EQUIPO” (lo sombreado es nuestro). VI. Se tiene el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2020 de CONSTRUEQUIPOS EL AGUILA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, observándose los siguientes datos contables: ACTIVO. Activo Corriente: [REDACTED]; Activo No Corriente: [REDACTED]; Activo Total: [REDACTED]. PASIVO Y PATRIMONIO. Pasivo Corriente: [REDACTED]; Pasivo No Corriente: [REDACTED]; Patrimonio: [REDACTED]; Total Pasivo Mas Patrimonio: [REDACTED]. a) También, se ha tenido a la vista el Balance General al 31 de diciembre de 2020, de la mencionada sociedad, Sucursal San Miguel, observándose lo siguiente: ACTIVO: [REDACTED]; Total Activo: [REDACTED]; PATRIMONIO: [REDACTED]; Total Patrimonio: [REDACTED]. VII. Al hacer un paralelo, entre la documentación antes detallada, nos encontramos con lo siguiente: En el caso de la Ficha Catastral de Empresas el impuesto a pagar es a partir del mes de enero de 2021, la Base Imponible es “Activo Circulante según Balance General” [REDACTED] en el caso del Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2020 de CONSTRUEQUIPOS EL AGUILA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, se tiene que el Activo Corriente es por la cantidad de [REDACTED], que es la misma cantidad que tomó de base imponible la Administración Tributaria Municipal para determinar el tributo a pagar por parte de la sociedad antes mencionada. Así

también, en la Ficha Catastral de Empresas la Base Imponible es “Activo Circulante según Balance General” [REDACTED], pero al verificar en el Balance General al 31 de diciembre de 2020, de la mencionada sociedad, Sucursal San Miguel, en sus datos contables aparece: ACTIVO: [REDACTED] Total Activo: [REDACTED] PATRIMONIO: [REDACTED] Total Patrimonio: \$ [REDACTED] Por otra parte, al revisar la Declaración del Impuesto Sobre la Renta y Contribución Especial, correspondiente al periodo del 01/01/2020 al 31/12/2020, se observa que las rentas gravadas son las actividades comerciales y no las Actividades por Servicios, por lo que se verificó en la Escritura de Constitución de la sociedad recurrente, encontrando en el romano III de la misma lo siguiente: “III) FINALIDADES: La sociedad tiene por finalidad social la prestación de Servicios Profesionales de Consultoría; Diseño, Construcción, Electrificación, Obras de terracería, Pavimentación de caminos y carreteras, venta de materiales pétreos; representación de materiales de construcción; servicios de transporte, asimismo toda clase de actividades industriales, comerciales y de servicios. La sociedad podrá adquirir, poseer, usar, transferir, hipotecar o de otra manera enajenar y gravar toda clase de bienes inmuebles, bienes muebles, mercaderías y productos sin limitación en cuanto a clase, patentes de invención, marcas de fábrica, industriales, comerciales y agrícolas, acciones, notas o participaciones de otras Sociedades y llevar a cabo cualquier clase de negocios, actos o contratos, directa o indirectamente conectados con los propósitos y finalidades de la Sociedad, y todo tipo de actividades permitidas por la ley.”. Se observa también, que ante el Ministerio de Hacienda, CONSTRUEQUIPOS EL AGUILA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, su giro o actividad económica primaria está registrada como “SERVICIOS DE INGENIERIA”, y su actividad secundaria como “ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO”. VIII. En relación al activo circulante, que es la base imponible según la ficha Catastral de Empresas, es importante señalar, que la Sala de lo Constitucional expresa que, “...acotado lo anterior, es preciso señalar que el contenido normativo de la disposición impugnada, específicamente en relación con el concepto general de “activo” y su vinculación con el principio de capacidad económica, ya fue analizado por esta Sala (Sala de lo Constitucional) en la sentencia del 27-VII-2012, Amp. 512-2010; asimismo, el concepto de “activo circulante”, fue abordado en sentencia de 22-X-2010, Amp. 785-2008; y al respecto, este tribunal (Sala de lo Constitucional) consideró: A. En la primera de las sentencias citadas se indicó que en el caso de los impuestos cuyo hecho generador lo constituye algún tipo de actividad económica –industrial, comercial o de servicio– realizada por comerciantes individuales o sociales –sujetos pasivos–, el legislador generalmente prescribe que la base imponible o la forma en la que

se cuantifican monetariamente esos tributos es el activo de la empresa, por lo que la capacidad económica con la que cuentan dichos sujetos para poder contribuir se calcula por medio del análisis de los balances generales de sus empresas, los cuales muestran la situación financiera de estas en una determinada fecha, mediante el detalle de sus activos, pasivos y capital contable. Así –se señaló–, el activo se encuentra integrado por todos los recursos de los que dispone una entidad para la realización de sus fines, los cuales deben representar beneficios económicos futuros fundadamente esperados y controlados por una entidad económica, provenientes de transacciones o eventos realizados, identificables y cuantificables en unidades monetarias. Dichos recursos provienen tanto de fuentes externas –pasivo–, como de fuentes internas –capital contable–. De tal forma –se añadió– el pasivo representa los recursos con los cuales cuenta una empresa para la realización de sus fines y que han sido aportados por fuentes externas a la entidad –acreedores–, derivados de transacciones realizadas que hacen nacer una obligación de transferir efectivo, bienes o servicios. Por su parte –se acotó–, el capital contable –también denominado patrimonio o activo neto– está constituido por los recursos de los cuales dispone una empresa para su adecuado funcionamiento y que tienen su origen en fuentes internas de financiamiento representadas por los aportes del mismo propietario –comerciante individual o social– y otras operaciones económicas que afecten a dicho capital; de esa manera los propietarios poseen un derecho sobre los activos netos, el cual se ejerce mediante reembolso o distribución. En otras palabras, el capital contable representa la diferencia aritmética entre el activo y el pasivo. Por consiguiente –se concluyó–, para la realización de sus fines, una empresa dispone de una serie de recursos –activo– que provienen de obligaciones contraídas con terceros acreedores –pasivo– y de las aportaciones que realizan los empresarios, entre otras operaciones económicas –capital contable–, siendo esta última categoría la que efectivamente refleja la riqueza o capacidad económica de un comerciante y que, desde la perspectiva constitucional, es apta para ser tomada como la base imponible de un impuesto a la actividad económica, puesto que, al ser el resultado de restarle al activo el total de sus pasivos, refleja el conjunto de bienes y derechos que pertenecen propiamente a aquel. Ahora bien, concretamente en cuanto al término “activo circulante” o corriente, en la sentencia de 22-X-2010, Amp. 785-2008, se dijo que constituye una especificidad del activo en general y se entiende como el conjunto de aquellos bienes y derechos que están en rotación o movimiento constante y que son de fácil conversión en dinero en efectivo durante el ciclo normal de operación de una empresa, es decir, en un período de un año, verbigracia, caja, bancos, mercancías, documentos por cobrar, cuentas por cobrar, inversiones temporales,

deudores diversos, etc. En ese sentido —se estableció—, aun cuando se trata de activos disponibles, de igual manera, se grava el activo de la empresa sin haber realizado la deducción del pasivo correspondiente, de manera que “el activo circulante” no es un elemento revelador de una verdadera capacidad económica.” (Inconstitucionalidad 15-2012)”. Así también, en la sentencia, de las diez horas y un minuto del veintiséis de mayo de dos mil catorce, Referencia 915-2008, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia expresó lo siguiente “Ahora bien, para determinar si un tributo es confiscatorio o no, su elemento cuantitativo debe contrastarse con los réditos reales —o, en su caso, potenciales-- y no con los ingresos brutos, ya que estos son equívocos para el establecimiento de la porción que el Estado detrae, en un caso particular, de las ganancias del contribuyente —que es lo que realmente interesa... El principio de no confiscación, como límite material al poder tributario del Estado, prohíbe que los tributos detraigan una parte sustancial del capital gravado, de la renta devengada o de la que se hubiera podido devengar explotando racionalmente su fuente productora. En todo caso, debe asegurarse un mínimo vital exento de toda tributación a las personas, a efecto de que estas puedan cubrir sus necesidades básicas...”. Así también, traemos a colación la sentencia 105-2016 de las quince horas cuatro minutos del veintiséis de octubre de dos mil diecisiete de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia que en lo medular expresa lo siguiente: “La Sala de lo Constitucional (en la sentencia de amparo del 6-IV-2016, referencia 142- 2015, por ejemplo) se ha pronunciado sobre la violación —bajo un control concreto en la dimensión subjetiva de un derecho fundamental— del principio de capacidad contributiva y derecho de propiedad cuando las leyes tributarias que gravan las actividades económicas a nivel local, con impuestos municipales y cuya base imponible ha sido el “activo”, “activo neto”, “activo circulante” y “activo imponible” y el legislador no reguló expresamente la deducción de aquellas erogaciones que permitan la obtención o conservación del activo: el pasivo...”... No obstante, la Sala de lo Constitucional en las sentencias de amparo del 19-IV-2017 con referencia 446-2015 y de inconstitucionalidad del 26-V-2017 en el proceso de referencia 50- 2015 y también en las inconstitucionalidades iniciadas por requerimiento de esta Sala conforme con el artículo 77-A de la Ley de Procedimientos Constitucionales, del 29-V-2017 en los procesos de referencias 22-2017, 40-2017, 44-2017, 46-2017 y 51-2017, ha cambiado de criterio jurisprudencial... Y es que el legislador ha juridizado, en el citado artículo 127 (LGTM), el principio económico contable de causalidad que permite, por su naturaleza, las deducciones de todas aquellas erogaciones que conservaron o mantuvieron la fuente generadora de la riqueza gravada (activos)...En consecuencia, la juridización de categorías que forman parte de la técnica

económica contable permiten a esta Sala explicitar, a partir de esa técnica, el derecho de deducibilidad previsto en la Ley General Tributaria Municipal y, de ahí, entender que la falta de inclusión explícita del legislador de los pasivos para determinar efectivamente la aptitud para contribuir con el gasto público municipal no es inconstitucional... La jurisprudencia constitucional, a partir de la definición del pasivo (propriadamente el pasivo proveniente de las deudas que el ente económico posee frente a terceros como proveedores), establece que es el “capital contable” (recursos de la que una empresa dispone para su adecuado funcionamiento cuyo origen procede de fuentes internas de financiamiento representados por los aportes del mismo propietario y otra operación económica que afecten a dicho capital) el que refleja en realidad la riqueza o capacidad económica y constituye el objeto del tributo y sobre la que debe, necesariamente, recaer la progresividad del tributo... En conclusión, acorde a la técnica contable y al giro jurisprudencial de la Sala de lo Constitucional ya relacionado, la aparente omisión de la deducibilidad de los pasivos en los activos regulado como base imponible del tributo no es una omisión legislativa que conlleve la inconstitucionalidad de la norma jurídica... porque —del concepto técnico de activos y el principio de causalidad de los gastos contenido en la norma de carácter general del artículo 127 de la Ley General Tributaria Municipal— se infiere que para producir los activos es necesario, indefectiblemente, reconocer el pasivo del ente tributario... Además, no es inconstitucional porque jurídicamente el principio de capacidad económica exige que el legislador considere solamente la riqueza disponible y no la obtenida, regulación contenida en la norma de carácter general del artículo 127 de la LGTM que se complementa con la norma de carácter especial...” ... procede analizar si la actuación de la Administración Tributaria Municipal es, conforme con el principio material de capacidad contributiva en su dimensión subjetiva, legal. De la lectura de la certificación del expediente administrativo se denota que la Administración Tributaria Municipal no interpretó el referido artículo 127 de la LGTM de tal forma que permitiera, o incluyera, la deducción de los pasivos para la obtención del capital contable... Se denota que, en esos formularios, la Administración Tributaria Municipal no incluyó, dentro de las deducciones, el pasivo para obtener el capital contable conforme se deduce del referido artículo 127 de la LGTM. En consecuencia, se establece que las autoridades demandadas han irrespetado, en la forma de determinación voluntaria, el principio de capacidad contributiva en su dimensión subjetiva... En conclusión, sí existe violación del principio de capacidad económica conforme a su manifestación subjetiva o relativa y dentro del control de legalidad, porque la Administración Tributaria Municipal demandada no concretizó la riqueza disponible del sujeto tributario demandante al no integrar

jurídicamente la deducibilidad de los pasivos... En este sentido, aun cuando la Administración ha establecido los elementos del hecho generador y, de ahí, la existencia de la obligación tributaria (debeatur), ha determinado ilegalmente la cuantía del tributo (quantum debeatur) porque no consideró los pasivos de la sociedad demandante en los términos expuestos. De ahí que esta Sala deberá declarar que las actuaciones de la Administración Tributaria Municipal demandada, específicamente, la determinación de la cuantía del tributo, vulnera el principio de capacidad contributiva, en su manifestación subjetiva, y, por ende, el derecho de propiedad de la actora social...2. Habiéndose concluido que la determinación de la cuantía del tributo establecida en los actos administrativos impugnados resulta ilegal —pues las autoridades demandadas no consideraron, para la fijación de la misma, la deducción del pasivo de la sociedad actora—, como medida para el restablecimiento del derecho vulnerado, dichas autoridades deberán cuantificar la obligación tributaria de la sociedad demandante conforme con el ordenamiento jurídico y atendiendo los parámetros de esta sentencia...” (lo resaltado y subrayado es nuestro). El art. 126 de esa misma normativa expresa que “Para la aplicación de los impuestos a que se refiere el artículo anterior, las leyes de creación deberán tomar en consideración, la naturaleza de las empresas, la cuantía de sus activos, la utilidad que perciban, cualquier otra manifestación de la capacidad económica de los sujetos pasivos y la realidad socio económica de los municipios.”. Así también el art. 127 de la misma normativa expresa que “En la determinación de la base imponible y en la estructuración de las tarifas correspondientes, también deberán ser consideradas aquellas deducciones y pasivos, en los límites mínimos y máximos que se estimen adecuados, a fin de asegurar la conservación del capital productivo y de cualquier otra fuente generadora de ingresos, el estímulo a las inversiones productivas, y que por otra parte, permita a los municipios obtener los recursos que necesita para el cumplimiento de sus fines y asegurar una auténtica autonomía municipal.”. Por otra parte, el Art. 69 del código Municipal expresa que “Las Leyes y Ordenanzas que establezcan o modifiquen tributos municipales determinarán en su contenido: El hecho generador del tributo; los sujetos activo y pasivo; la cuantía del tributo o forma de establecerla; las deducciones; las obligaciones de los sujetos activo, pasivo y de los terceros; las infracciones y sanciones correspondientes; los recursos que deban concederse conforme a la Ley General Tributaria Municipal; así como las exenciones que pudieran otorgarse respecto a los impuestos. Dichas leyes y ordenanzas deberán fundamentarse en la capacidad económica de los contribuyentes y en los principios de generalidad, igualada, equitativa distribución de la carga tributaria y de no confiscación.” La Sala de lo Constitucional ha indicado también, que los criterios contenidos en las

providencias jurisdiccionales son auténticas normas jurídicas concretadas jurisprudencialmente, las cuales son fuente del Derecho y, por ello, poseen fuerza vinculante (Sentencia emitida por la Sala de lo Constitucional de la CSJ en el proceso de Amparo, ref. 408-2010, el 27-X-2010). En esta línea, se puede establecer que la jurisprudencia de la Sala de lo Constitucional ha dictado fallos que se pueden calificar de “auto fundamentos” del valor de su jurisprudencia, la cual se ordena así: a) Las interpretaciones de la Sala de lo Constitucional tienen un valor normativo y vinculante para todos los operadores del Derecho, aun cuando se trate de valoraciones realizadas en procesos de amparo y habeas corpus. No se puede perder de vista que independientemente de la clase de proceso judicial que se ventile ante la Sala de lo Constitucional, siempre su función simultánea será la de interpretar la Constitución de una forma fehaciente. (Sentencia de la Sala de lo Constitucional, en el proceso de amparo 187-99, el 11-VII-2000). b) Dicha Sala es el máximo intérprete de la Constitución, la cual tiene la última palabra sobre el sentido correcto de la norma fundamental; consecuentemente, sus criterios ligan a todas las autoridades judiciales y administrativas. (Sentencia pronunciada por la Sala de lo Constitucional, en el proceso de amparo ref. 311-2001/491-2001, el 14/IX/2004; proceso de inconstitucionalidad, ref. 9-2003, el 22/X/2004 y otras). c) Si una autoridad, judicial o administrativa, realiza una interpretación diferente de la norma constitucional a la hecha por la Sala de lo Constitucional en una fecha ulterior al análisis del máximo intérprete, la referida autoridad viola la Constitución y por ende es sujeto de responsabilidad (Sentencia emitida por la Sala de lo Constitucional, en proceso de amparo, ref. 366-99, el 11/XII/1999). En ese mismo sentido, si la Sala declara que una norma es conforme a la Constitución, ninguna autoridad puede negarse acatarla. Art. 77-F y 77-G L.Pr.C. d) La Sala de lo Constitucional tiene facultad para establecer los parámetros de la labor jurisprudencial de otros tribunales como la Sala de lo Contencioso Administrativo. Así, ha exhortado a ésta a que debe evitar hacer interpretaciones restrictivas de su respectiva ley, y más bien buscar la manera de llenar los vacíos legales que eventualmente se puedan suscitar, a través de una concreción jurisprudencial, encaminada a determinar el contenido de cada concepto jurídico indeterminado o abierto utilizado en la ley (Sentencia emitida por la Sala de lo Constitucional, en el proceso de amparo ref. 384-97 el 9/II/1999). En lo que se refiere a la Sala de lo Contencioso Administrativo, ésta ha expresado que reconoce el valor de la jurisprudencia como fuente, estableciendo que la misma se fundamenta en el principio de stare decisis, el cual surge como consecuencia de un precedente sentado por los jueces en las decisiones judiciales. (Sentencia pronunciada por la Sala de lo contencioso Administrativo, en el proceso bajo ref. 98-T-2004, el 31/V/2008. En conclusión

y en línea con las diversas sentencias de la Sala de lo Constitucional y de la Sala de lo contencioso Administrativo, esbozadas en esta resolución administrativa, es dable afirmar que la Jurisprudencia es Fuente del Derecho y de obligatorio acatamiento por parte de las autoridades administrativas. **IX.** Así también, con fecha uno de marzo de 2023, se señaló inspección, la que se realizó el día 06/03/2023 juntamente con el Departamento de Asesoría Legal, Administración Tributaria Municipal y del Cuerpo de Agentes Municipales en Carretera Panamericana, Salida a La Unión, Pasaje 2 y 3, Número 36, 37 y 46, Urbanización Cuscatlán, San Miguel (1, 2 y 4-AM, lugar de ubicación y cobro de la mencionada sociedad, en este Municipio de San Miguel; encontrando que en dicho lugar no funciona oficina alguna de la sociedad CONSTRUEQUIPOS EL AGUILA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, pero es el lugar donde llegan los recibos de cobro de la Alcaldía Municipal; aclarando que en el mencionado lugar funciona una gasolinera Texaco y sus servicios de cafetería. **X.** En razón a todo lo anterior, se puede afirmar que: i) Que la Calificación Tributaria en el Tipo de Empresa como “Servicio” que se le ha hecho a la sociedad CONSTRUEQUIPOS EL AGUILA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, esta apegada al giro o naturaleza a la que se dedica dicha sociedad, plasmado en la Escritura de Constitución de la sociedad recurrente, en el romano III de la misma, denominado “FINALIDADES”, que expresa: “La sociedad tiene por finalidad social la prestación de Servicios Profesionales de Consultoría...”. Así también, ante el Ministerio de Hacienda su actividad económica primaria esta registrada como “SERVICIOS DE INGENIERIA”. Es decir, su rubro es “Servicios”. ii) Que existe errónea Determinación tributaria, por la falta de deducción del pasivo en el procedimiento, establecido por la Sala de lo Constitucional y la Sala de lo Contencioso Administrativa en las sentencias antes relacionadas y los artículos 126 y 127 de la LGTM, por lo que consideramos que lo primero que debe realizar la Administración Tributaria Municipal, es una nueva Determinación Tributaria de acuerdo a lo que dispone la Ley General Tributaria Municipal, por los periodos correspondientes, respetando el procedimiento que señala la Sala de lo Constitucional y la Sala de lo Contencioso Administrativo e instaurado en los artículos antes mencionados de la LGTM., es decir, tomar como Base Imponible el Activo Neto o Patrimonio Contable. iii) La Determinación Tributaria debe hacerse sobre la base de la documentación contable presentada y correspondiente al Municipio de San Miguel. En conclusión y en línea con las diversas sentencias de la Sala de lo Constitucional y de la Sala de lo contencioso Administrativo, esbozadas en esta resolución administrativa, es dable afirmar que la Jurisprudencia es Fuente del Derecho y de obligatorio acatamiento por parte de las autoridades administrativas. En vista de las

consideraciones anteriores y de conformidad a los artículos 18 que contempla el Derecho de Petición y respuesta; Arts. 204 Ord. 1º, 205 y 246 de la Constitución de la República; 31 numeral 13 y 69 del Código Municipal; 2, 13 Inc. 2º, 16, 18 Inc. 1º, 19 Inc.1º, 21 Inc. 1º, 26, 27, 100, 101 Inc.1º, 125, 126 y 127 de la Ley General Tributaria Municipal, se **recomienda al Concejo Municipal:** a) NO HA LUGAR lo solicitado por la Sociedad CONSTRUEQUIPOS EL AGUILA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CONSELA, S.A. DE C.V., en el Recurso presentado, en lo referente a que se cambie la calificación de contribuyente de “Servicios” a “Industria”. b) CONFIRMASE la Calificación de Contribuyente realizada a la Sociedad CONSTRUEQUIPOS EL AGUILA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CONSELA, S.A. DE C.V., por la Administración Tributaria Municipal como “SERVICIOS”. c) DECLARAR HA LUGAR lo solicitado por la Sociedad CONSTRUEQUIPOS EL AGUILA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CONSELA, S.A. DE C.V., en el Recurso presentado, en lo referente a que se deje sin efecto el acto administrativo que modificó la determinación tributaria de \$5.00 a \$2,676.26 según balance general al 31/12/2020. d) DECLARAR HA LUGAR lo solicitado por la sociedad CONSTRUEQUIPOS EL AGUILA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CONSELA, S.A. DE C.V., en el escrito presentado, en lo referente a que, de acuerdo al principio de eventualidad, se determine el impuesto como a derecho corresponde. e) Déjese sin efecto la Determinación Tributaria realizada por la Administración Tributaria Municipal a la contribuyente CONSTRUEQUIPOS EL AGUILA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CONSELA, S.A. DE C.V., Código 2020020842, correspondiente al impuesto a pagar a la Municipalidad de San Miguel, del período de enero a diciembre del año 2021; plasmado en la Ficha Catastral de Empresas de fecha 5 de octubre de 2021. f) Realice la Administración Tributaria Municipal, una nueva Determinación Tributaria, de acuerdo a lo que dispone la Ley General Tributaria Municipal, y la documentación contable presentada correspondiente al Municipio de San Miguel, por los periodos correspondientes, respetando el procedimiento que señala la Sala de lo Constitucional y la Sala de lo Contencioso Administrativo e instaurado en los artículos 126 y 127 de la LGTM, por considerar que las Determinaciones Tributarias anteriormente efectuadas violan los principios de capacidad económica, de No Confiscación, y el Derecho a la propiedad. g) Ordénese a la jefe del Departamento de Administración Tributaria Municipal que, para efectos de la determinación de impuestos municipales en base a la Tabla aprobada por decreto Legislativo número 965, de fecha 16 de febrero de

1953, publicado en Diario Oficial número 53, tomo 158, de fecha 18 de marzo 1953, la cual fue reformada en el mes de febrero del año 1984, por decreto Legislativo número 54 de fecha 29 de febrero de 1984, publicado en el Diario Oficial número 50, tomo número 282, de fecha 9 de marzo de 1984; y por decreto legislativo número 279, de fecha 14 de diciembre de 1984, publicado en el Diario oficial número 15, tomo número 286, de fecha 22 de enero de 1985, de la TARIFA GENERAL DE ARBITRIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL, debe tenerse en cuenta como base Imponible, el Activo Neto de dicha Sociedad, de conformidad a la línea dictada por la Sala de lo Constitucional en su cambio jurisprudencial y la Sala de lo Contencioso Administrativo. Así nuestra opinión. [REDACTED] Jefe del Departamento de Asesoría Legal. Alcaldía Municipal de San Miguel.- Por **catorce** votos, **ACUERDA:** **a) NO HA LUGAR** lo solicitado por la Sociedad CONSTRUEQUIPOS EL AGUILA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CONSELA, S.A. DE C.V., en el Recurso presentado, en lo referente a que se cambie la calificación de contribuyente de “Servicios” a “Industria.” **b) CONFIRMASE** la Calificación de Contribuyente realizada a la Sociedad CONSTRUEQUIPOS EL AGUILA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CONSELA, S.A. DE C.V., por la Administración Tributaria Municipal como “SERVICIOS.” **c) DECLARAR HA LUGAR** lo solicitado por la Sociedad CONSTRUEQUIPOS EL AGUILA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CONSELA, S.A. DE C.V., en el Recurso presentado, en lo referente a que se deje sin efecto el acto administrativo que modificó la determinación tributaria de \$5.00 a \$2,676.26 según balance general al 31/12/2020. **d) DECLARAR HA LUGAR** lo solicitado por la Sociedad CONSTRUEQUIPOS EL AGUILA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CONSELA, S.A. DE C.V., en el escrito presentado, en lo referente a que, de acuerdo al principio de eventualidad, se determine el impuesto como a derecho corresponde. **e)** Déjese sin efecto la Determinación Tributaria realizada por la Administración Tributaria Municipal a la contribuyente CONSTRUEQUIPOS EL AGUILA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CONSELA, S.A. DE C.V., Código 2020020842, correspondiente al impuesto a pagar a la Municipalidad de San Miguel, del período de enero a diciembre del año 2021; plasmado en la Ficha Catastral de Empresas de fecha 5 de octubre de 2021. **f)** Realice la Administración Tributaria Municipal, una nueva Determinación Tributaria, de acuerdo a lo que dispone la Ley General Tributaria Municipal, y la documentación contable presentada correspondiente al Municipio de San Miguel, por los períodos correspondientes, respetando el procedimiento que

señala la Sala de lo Constitucional y la Sala de lo Contencioso Administrativo e instaurado en los artículos 126 y 127 de la LGTM, por considerar que las Determinaciones Tributarias anteriormente efectuadas violan los principios de capacidad económica, de No Confiscación, y el Derecho a la propiedad. g) Ordénese a la Jefe del Departamento de Administración Tributaria Municipal que, para efectos de la determinación de impuestos municipales en base a la Tabla aprobada por Decreto Legislativo No. 965 de fecha 16 de febrero de 1953, publicado en el Diario Oficial No. 53, Tomo No. 158 de fecha 18 de marzo 1953, la cual fue reformada en el mes de febrero del año 1984, por Decreto Legislativo No. 54 de fecha 29 de febrero de 1984, publicado en el Diario Oficial No. 50, Tomo No. 282 de fecha 9 de marzo de 1984; y por Decreto Legislativo No. 279 de fecha 14 de diciembre de 1984, publicado en el Diario Oficial No. 15, Tomo No. 286 de fecha 22 de enero de 1985, de la TARIFA GENERAL DE ARBITRIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL, debe tenerse en cuenta como base Imponible, el Activo Neto de dicha Sociedad, de conformidad a la línea dictada por la Sala de lo Constitucional en su cambio jurisprudencial y la Sala de lo Contencioso Administrativo.- **CERTIFIQUESE Y NOTIFÍQUESE.- ACUERDO NÚMERO 07/2023.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **once** de la agenda: Memorándum del 21/03/2023 suscrito por Lic. José Wilfredo Salgado García conocido por Will Salgado Alcalde Municipal: En Acuerdo Municipal No. 26, Acta No. 27 de fecha 06/10/2021, se delegó a la señora Síndico Municipal o Gerente General, para que firmen Ordenes de Compras remitidas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (UACI), en razón de ello y con la entrada en vigencia de la nueva ley de Compras (LCP), se hace mención en la misma ley en el Art.129, párrafo 4, que reza: **Cuando se emita orden de compra, será suscrita únicamente por el Representante Legal de la Institución contratante o quien este designe;** y en el Art. 50 del código Municipal, reza: “El Alcalde, puede delegar previo Acuerdo Municipal del Concejo, la dirección de determinadas funciones con facultades para que firmen a su nombre a funcionarios municipales que responderán por el desempeño de las mismas ante él y el Concejo; y serán además, directa y exclusivamente responsables por cualquier faltante, malversación o defectuosa rendición de cuentas ante la Corte de Cuentas de la República.”.- Por **catorce** votos, **ACUERDA:** Delega a la señora Síndico Municipal o Gerente General, firmen las Órdenes de Compras remitidas por la Unidad de Compras Públicas (UCP).- **CERTIFIQUESE Y NOTIFÍQUESE.- ACUERDO NÚMERO 08/2023.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **doce** de la agenda: Nota del 20/03/2023 suscrita por la [REDACTED] Jefe del Departamento de Recursos Humanos: En atención a la correspondencia de

fecha 16/03/2023 suscrita por el Jefe del Departamento de Mantenimiento de Calles y Caminos Sección Desechos Sólidos y Barrido de Calles, [REDACTED] que solicita la contratación de quince mozos de manera eventual del 01 de abril al 30 de septiembre 2023, con el salario mensual de **\$375.00** a devengar cada trabajador, aplicando los descuentos de ley (AFP e ISSS); para dar seguimiento a la limpieza de tragantes, quebradas; y retiro de botaderos clandestinos, a solicitud de la población de las diferentes Colonias; y por la época de invierno que se avecina, para evitar inundaciones; autorizada la contratación de los mozos, por el señor Alcalde Municipal Lic. José Wilfredo Salgado García conocido por Will Salgado.- Por **catorce** votos, **ACUERDA:**

1. Contratar en plazas vacantes según Presupuesto Municipal 2023, a quince mozos de manera eventual del 01 de abril al 30 de septiembre 2023, con el salario mensual de **\$375.00** a devengar cada trabajador, aplicando los descuentos de ley (AFP e ISSS), para darle seguimiento a la limpieza de tragantes, quebradas; y retiro de botaderos clandestinos, a solicitud de la población de las diferentes Colonias; y la época de invierno que se avecina, y así, evitar inundaciones. **2.** Autorizar de **fondos propios** la erogación de **\$33,750.00** con aplicación a la cifra presupuestaria **2023-51201** Salarios Fondos Propios). **3.** Facultar al señor Alcalde Municipal Lic. José Wilfredo Salgado García conocido por Will Salgado, firme los contratos laborales con las personas a contratar, que debe elaborar y autenticar el Departamento de Asesoría Legal de esta Municipalidad.- **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO 09/2023.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **trece** de la agenda: Memorándum del 21/03/2023 suscrito por la [REDACTED] Delegada de Fondo de Monto Fijo, y Caja Chica: En correspondencia de fecha 20 de febrero 2023, fue solicitado al Concejo Municipal, autorización para cancelar pago de transporte, y viáticos pendientes del 2022, por **\$670.00** de Fondo de Monto Fijo; y no se registró en dicha correspondencia las cifras presupuestarias correspondientes al reintegro, y desglose de las asignaciones; y atendiendo solicitud del Departamento de Contabilidad.- Por **catorce** votos, **ACUERDA:** Ampliar el Acuerdo Municipal No. 12 del acta No. 09 de fecha 22 de febrero de 2023, en el sentido: Incluir las cifras presupuestarias que corresponden al reintegro y el desglose de las asignaciones, según detalle:

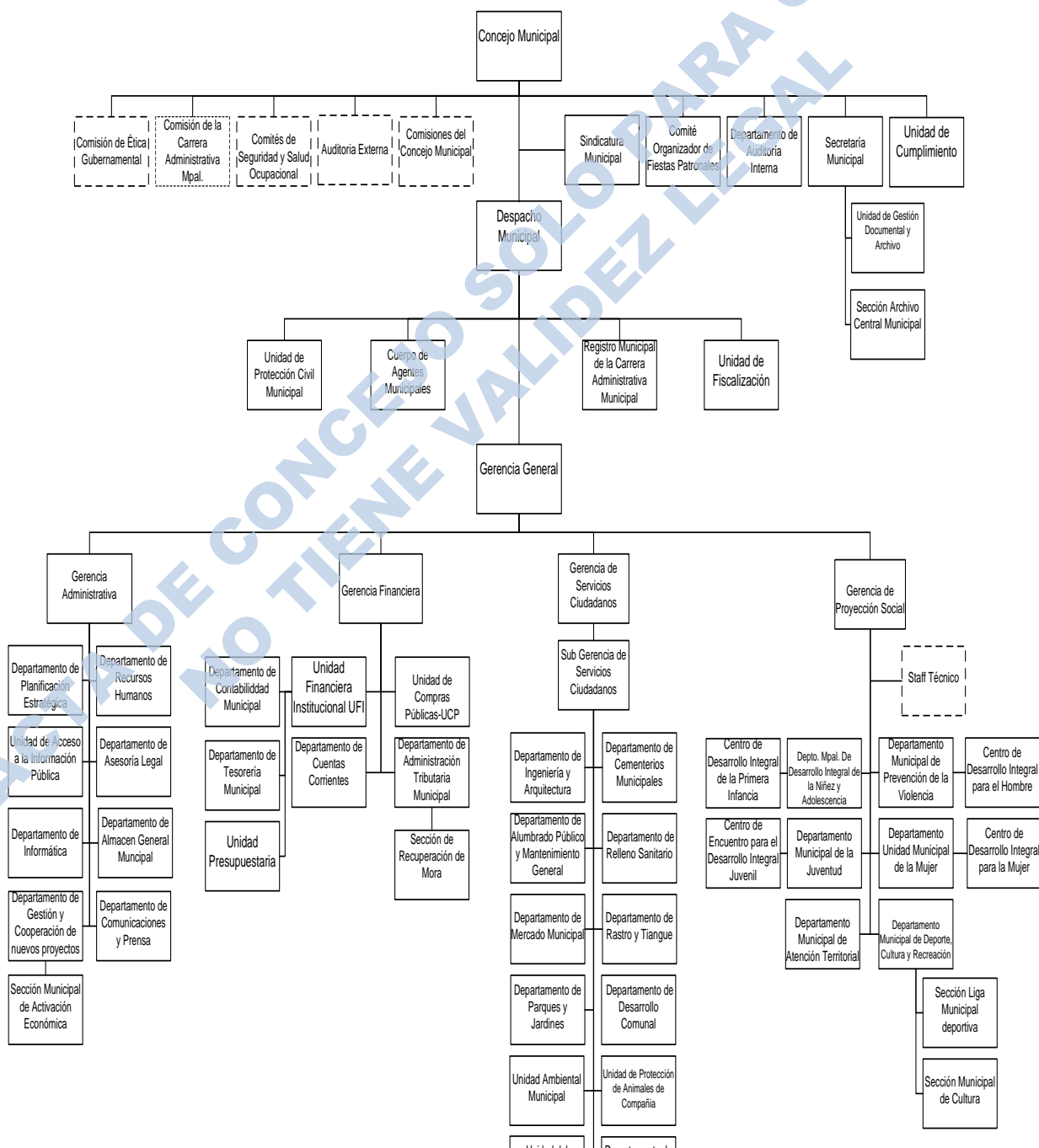
CONCEPTO.	TOTALES.
54401 PASAJES AL INTERIOR.	\$210.00

54403 VIATICOS POR COMISION INTERNA.	\$460.00
TOTALES.	\$670.00

Acuerdo Municipal que en todo lo demás no cambia.- **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO 10/2023.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **catorce** de la agenda: Memorándum del 20/03/2023 suscrito por la [REDACTED] Gerente General: Solicita autorizar la erogación de fondos con aplicación a la cifra presupuestaria 55599-Impuestos, Tasas y Derechos Diversos; Fondos Propios para el pago a SERTRACEN por la cantidad de **\$93.80** con cheque certificado a nombre: DIRECCION GENERAL DE TESORERIA, en concepto de traspaso y cambio de placa del camión [REDACTED] dicha unidad fue adquirida para esta Municipalidad, mediante Acuerdo Municipal No. 29, Acta No. 11 de fecha 15 de marzo 2022; y se propone nombrar Administrador de este proceso al [REDACTED] Auxiliar Contable en la Gerencia General.- Por **catorce** votos, **ACUERDA: 1.** Autorizar de **fondos propios** la erogación de **\$93.80** con aplicación a la cifra presupuestaria **55599-Impuestos, Tasas y Derechos Diversos**, con cheque certificado a nombre: DIRECCION GENERAL DE TESORERIA. **2.** Nombrar Administrador del proceso al [REDACTED] Auxiliar Contable en la Gerencia General.-

CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO 11/2023.- El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **quince** de la agenda: Memorándum del 21/03/2023 suscrito por la [REDACTED] Gerente General: **CONSIDERANDO: I.** Que la Asamblea Legislativa, el 25 de enero de 2023, decretó la Ley de Compras Públicas, publicada en el D.O. No. 43, Tomo No. 438 de fecha 2 de marzo 2023, con vigencia a partir del 10 de marzo 2023. **II.** Que la Ley de Compras Públicas, en su Art. 8, párrafo primero, establece que cada institución de la Administración Pública, establecerá la Unidad de Compras Públicas, que podrá abreviarse UCP. **III.** Que, con la finalidad de seguir modernizando y adecuando la estructura organizacional, para fortalecer la capacidad de gestión que mejoren los servicios municipales, y la atención oportuna; y eficiente a la población migueleña, es conveniente que la Unidad de Compras Públicas UCP, dependa jerárquicamente de la Gerencia Financiera. **IV.** Que la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en su Art. 16, establece que cada entidad e institución mencionada en su artículo 2, establecerá una Unidad Financiera Institucional responsable de su gestión financiera, que incluye las actividades relacionadas a las áreas de presupuesto, Tesorería; y Contabilidad Gubernamental. **V.** Que la Ley de Compras Públicas en su Art. 9, establece que la Unidad Financiera Institucional UFI, establecida en la Ley Orgánica de Administración Financiera

del Estado o quien haga sus veces, trabajará en coordinación con la UCP. **VI.** Que es necesario actualizar el Organigrama Institucional aprobado en Acuerdo Municipal No. 36, Acta No. 02 de fecha 11 de enero 2023, para ajustarla al nuevo contexto por cambios en la legislación relacionada con las compras públicas.- Por **catorce** votos, **ACUERDA: 1.** Crear la Unidad de Compras Públicas, que se abrevia UCP, y dependa jerárquicamente de la Gerencia Financiera. **2.** Crear la Unidad Financiera Institucional, y dependa bajo su dependencia jerárquica al Departamento de Contabilidad Municipal, Departamento de Tesorería Municipal; y Unidad Presupuestaria. **3.** Aprobar la actualización del Organigrama Municipal, que incluye las nuevas modificaciones a la estructura organizacional mencionadas en los considerandos anteriores, que se detalla:



4. Girar instrucciones al Departamento de Recursos Humanos, para la creación de las Plazas de Jefe de la Unidad Financiera Institucional UFI, Oficial de Cumplimiento; y Técnico de Archivo Digital.- **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO 12/2023.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **dieciséis** de la agenda: Memorándum del 22/03/2023 suscrito por la [REDACTED] Coordinador del Programa Becas Departamento Municipal de la Juventud: **CONSIDERANDO: I.** Que, en Acuerdo Municipal No. 17, Acta No. 10 del 01/03/2023, se aprobó el Perfil del Programa Municipal de Becas correspondiente al ciclo I-2023 de las diferentes instituciones educativas de nivel Técnico y Superior, con un monto de **\$78,656.00**. **II.** Que, en Acuerdo Municipal No. 24, Acta No. 10 del 01/03/2023, se aprobó la solicitud de otorgamiento de nueva beca para la Estudiante: [REDACTED], en la carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas en la Universidad Modular Abierta “UMA”, del Programa Municipal de Becas de la Alcaldía Municipal de San Miguel. **III.** Que, en Acuerdo Municipal No. 21, Acta No. 10 del 01/03/2023, se aprobó nómina de 28 becarios seleccionados del nivel Técnico y Superior de la Universidad Modular Abierta “UMA”, del Programa Municipal de Becas de la Alcaldía Municipal de San Miguel, con montos estimados para el ciclo I-2023. **IV.** Que habiendo recibido nota por parte de la Universidad Modular Abierta, en la cual se informa que la Estudiante: [REDACTED] [REDACTED] realizó su proceso de inscripción en período extraordinario, motivo por el cual no fue incorporada en la nómina inicial, aprobada por el Concejo Municipal para el ciclo I-2023, y habiéndose aprobado su solicitud de beca, en acta No. 01 de fecha 9 de enero de 2023 de la Comisión de Becas. **V.**

Que en Acta No. 04 de fecha 22 de marzo de 2023 de la reunión de la Comisión de Becas, se revisó y validó de conformidad al Art. 2 REGLAMENTO PARA EL PROGRAMA MUNICIPAL DE BECAS Y MEDIAS BECAS DE LA ALCALDÍA DE SAN MIGUEL, PARA ESTUDIOS DE EDUCACIÓN MEDIA, TÉCNICA Y SUPERIOR, la solicitud de incorporación a la nómina de becarios seleccionados aprobada por el Concejo Municipal, en Acuerdo Municipal No. 21, Acta No. 10 del 01/03/2023, presentada por la Estudiante:

██████████ Por **catorce** votos, **ACUERDA:** **1.** Ampliar y modificar el Acuerdo Municipal No. 17, Acta No. 10 del 01/03/2023, mediante el cual se aprobó el Perfil del Programa Municipal de Becas correspondiente al ciclo I-2023 de las diferentes instituciones educativas de nivel Técnico y Superior, en el sentido: Se incorpora una Estudiante a la Universidad Modular Abierta “UMA” con un monto de **\$270.00**, haciendo un total de 29 Estudiantes y un monto total de **\$9,520.00**; quedando una cantidad de becas de 230, y total de presupuesto ciclo I-2023, para nivel Técnico y Superior y total del año 2023 para educación media, asciende a: **\$78,926.00**. **2.** Ampliar el Acuerdo Municipal No. 21, Acta No. 10 del 01/03/2023, mediante el cual se aprobó la nómina de 28 becarios seleccionados del nivel Técnico y Superior de la Universidad Modular Abierta “UMA”, del Programa Municipal de Becas de la Alcaldía Municipal de San Miguel, con montos estimados para el ciclo I-2023, en el sentido: Se incorpora a dicha nómina de becarios seleccionados del nivel Técnico y Superior de la Universidad Modular Abierta “UMA”, del Programa Municipal de Becas de la Alcaldía Municipal de San Miguel, con montos estimados para el ciclo I-2023, a la Estudiante: ██████████ según detalle:

N°	NOMBRE	CARRERA	NIVEL ACADÉMICO (CICLO)	MATRICULA	CUOTA 1	CUOTA MENSUAL (5 CUOTAS)	TOTAL CICLO I-2023
1	██████████	LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS	PRIMERO	\$60.00	\$60.00	\$30.00*5= \$150.00	\$270.00

CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO 13/2023.- El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **diecisiete** de la agenda: Memorándum del 22/03/2023 suscrito por el ██████████: En atención a la Dirección Nacional de Obras Municipales DOM, a través de su Unidad Ejecutora de Proyectos UEP, ha solicitado documentación para cumplir las metas requeridas para que nuestro Municipio, pueda acceder al beneficio del componente uno en el año dos del Proyecto de Desarrollo Económico Local Resiliente PDELR; en tal sentido, solicita: Ratificar el

Acuerdo Municipal No. 17/2022, Acta No. 13 del 27/03/2022, mediante el cual se Designó al Jefe de Despacho [REDACTED] como Encargado del seguimiento de los proyectos de inversión pública en el Municipio de San Miguel, relacionados al Proyecto de Desarrollo Económico Local Resiliente PDELR, según compromisos que como Municipalidad, se han adquirido en la suscripción del Convenio con la Dirección de Obras Municipales.- Por **catorce** votos, **ACUERDA:** Ratificar el Acuerdo Municipal No. 17/2022, Acta No. 13 del 27/03/2022, en el sentido: Se Designa al Jefe de Despacho [REDACTED] como Encargado del seguimiento de los proyectos de inversión pública en el Municipio de San Miguel, relacionados al Proyecto de Desarrollo Económico Local Resiliente PDELR, para cumplir las metas requeridas para que nuestro Municipio, pueda acceder al beneficio del componente uno en el año dos del Proyecto de Desarrollo Económico Local Resiliente PDELR, según compromisos que como Municipalidad, se han adquirido en la suscripción del Convenio con la Dirección de Obras Municipales.- **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO 14/2023.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **dieciocho** de la agenda: Memorándum del 22/03/2023 suscrito por el [REDACTED]; En atención a la Dirección Nacional de Obras Municipales DOM, a través de su Unidad Ejecutora de Proyectos UEP, ha solicitado documentación para cumplir las metas requeridas para que nuestro Municipio, pueda acceder al beneficio del componente uno en el año dos del Proyecto de Desarrollo Económico Local Resiliente PDELR; en tal sentido, solicita: Ratificar el Acuerdo Municipal No. 18/2022, Acta No. 13 del 27/03/2022, mediante el cual se Designó al Jefe Unidad Protección Civil Municipal, [REDACTED], como Encargado del seguimiento de los Proyectos de la Gestión de Riesgos de Desastres en el Municipio de San Miguel, relacionados al Proyecto de Desarrollo Económico Local Resiliente (PDELR), según compromisos que como Municipalidad, se han adquirido en la suscripción del Convenio con la Dirección de Obras Municipales.- Por **catorce** votos, **ACUERDA:** Ratificar el Acuerdo Municipal No. 18/2022, Acta No. 13 del 27/03/2022, mediante el cual se Designó al Jefe Unidad Protección Civil Municipal, [REDACTED] como Encargado del seguimiento de los Proyectos de la Gestión de Riesgos de Desastres en el Municipio de San Miguel, relacionados al Proyecto de Desarrollo Económico Local Resiliente (PDELR), para cumplir las metas requeridas para que nuestro Municipio, pueda acceder al beneficio del

componente uno en el año dos del Proyecto de Desarrollo Económico Local Resiliente PDELR, según compromisos que como Municipalidad, se han adquirido en la suscripción del Convenio con la Dirección de Obras Municipales.- **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO 15/2023.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **diecinueve** de la agenda: Nota del 22/03/2023 suscrita por [REDACTED] Jefe UACI: Se ha finalizado el proceso de evaluación de la LICITACIÓN PÚBLICA 06/2023 AMSM “CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN EN QUEBRADA EL AMATE, OBRAS RECREATIVAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS ENTRE LOTIFICACIÓN EL AMATE Y COLONIA CIUDAD PACÍFICA, MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL”. Descargaron del Sistema de Comprasal www.comprasal.gob.sv; y compraron bases las Empresas: VIERCON, S.A. DE C.V., y O.C.P., S.A. DE C.V. Se recibió oferta que se detalla:

OFERENTE.	Total de oferta IVA incluido.
VIERA CONSTRUCTORA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia VIERCON, S.A. DE C.V. (Técnico en Ingeniería Civil y Construcción, [REDACTED] Representante Legal).	\$ 1,558,409.83

Después de haber realizado la respectiva evaluación de los oferentes, se determina que el oferente VIERA CONSTRUCTORA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia VIERCON, S.A. DE C.V. (Técnico en Ingeniería Civil y Construcción, [REDACTED] Representante Legal), es elegible para la contratación. Según informe de la Comisión de Evaluación de Ofertas, nombrada en Acuerdo Municipal No. 17, Acta 09 del 22/02/2023.

PUNTAJES OBTENIDOS, SEGÚN LA EVALUACIÓN.

VIERA CONSTRUCTORA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia VIERCON, S.A. DE C.V. (Técnico en Ingeniería Civil y Construcción, [REDACTED] Representante Legal).				
CRITERIOS Y PONDERACIONES.	CAPACIDAD FINANCIERA 25 PUNTOS.	EVALUACIÓN TÉCNICA 60 PUNTOS.	OFERTA ECONÓMICA 15 PUNTOS.	TOTAL 100 PUNTOS.
PUNTAJES OBTENIDOS	20.5	53	8	81.5

Y con base al Art. 63 LACAP, la Comisión de Evaluación de Ofertas, recomienda adjudicar la Licitación Pública 06/2023 AMSM a la Empresa VIERA CONSTRUCTORA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia VIERCON, S.A. DE C.V. (Técnico en Ingeniería

Civil y Construcción, [REDACTED] Representante Legal), por un monto de **\$1,558,409.83** IVA incluido, que cumple con todos los requisitos solicitados en las Bases de Licitación, documentación legal; y cumple con la evaluación Financiera, Técnica y Económica.- Sometido a votación votan a favor **diez** Miembros del Concejo Municipal, salvan su voto **cuatro** Concejales señor Mario Alfonso Castillo Díaz Séptimo Regidor Propietario Designado, Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez Octavo Regidor Propietario, señor Rafael Antonio Argueta Noveno Regidor Propietario; y señora Imelda Esther Galeas de Mejía Décima Regidora Propietaria, artículo 45 del Código Municipal.- Por **diez** votos, **ACUERDA: 1.** Adjudicar la Licitación Pública 06/2023AMSM “CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN EN QUEBRADA EL AMATE, OBRAS RECREATIVAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS ENTRE LOTIFICACIÓN EL AMATE Y COLONIA CIUDAD PACÍFICA, MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.”, a la Empresa VIERCON, S.A. DE C.V. (Técnico en Ingeniería Civil y Construcción, [REDACTED] Representante Legal) por un monto de **\$1,558,409.83** IVA incluido. **2.** Facultar a la señora Síndico Municipal Gilda María Mata, firme el contrato respectivo, que debe elaborar y autenticar el Departamento de Asesoría Legal, una vez haya transcurrido el tiempo de ley de conformidad a los artículos 80 y 81 LACAP. **3.** Autorizar de FONDOS FODES-120 LIBRE DISPONIBILIDAD, la erogación de **\$1,558,409.83** con aplicación a la cifra presupuestaria **61699**- Obras de Infraestructura Diversas, para pagar las obligaciones que emane el contrato. **4.** Nombrar Administrador de Contrato al [REDACTED] Técnico en el Departamento de Ingeniería y Arquitectura. **5.** Autorizar de **fondos propios** la erogación de **\$108.28** con aplicación a la cifra presupuestaria 54313- Impresiones, Publicaciones y Reproducciones, para pagar a EL DIARIO NACIONAL, S. A. de C. V. (DIARIO EL SALVADOR), la publicación de los resultados de la Licitación Pública 06/2023 AMSM, en medida de 3 columna x 4 pulgadas, una vez haya transcurrido el tiempo de ley y la resolución haya quedado en firme. **6.** Nombrar Administrador de la Orden de Compra de la publicación al [REDACTED] colaborador UACI.- **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO 16/2023.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **veinte** de la agenda: Nota del 22/03/2023 suscrita por [REDACTED] Jefe UACI: En referencia a la Supervisión Externa del proyecto: “CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN EN QUEBRADA EL

AMATE, OBRAS RECREATIVAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS ENTRE LOTIFICACIÓN EL AMATE Y COLONIA CIUDAD PACÍFICA, MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL”. En Acuerdo Municipal No. 18, Acta No 09 del 22/02/2023, el Concejo Municipal, aprobó los Términos de Referencia, y autorizó a la UACI, realice el proceso de ley respectivo por Libre Gestión, según proceso código LG-21/2023 AMSM. Los Términos de Referencia se publicaron en el Sistema de Comprasal www.comprasal.gob.sv. correlativo 20230025. El 17 de marzo 2023, se presentó oferta, que se detalla:

OFERTANTE.	MONTO OFERTADO CON IVA INCLUIDO.
CONSTRUCTORA [REDACTED], SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que podrá abreviarse C.H.F, S.A. DE C.V. ([REDACTED] Representante Legal).	\$ 57,900.82

Después de evaluar la oferta presentada, se concluye que la Empresa CONSTRUCTORA [REDACTED], SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que podrá abreviarse C.H.F., S.A. DE C.V. ([REDACTED], Representante Legal), cumple con los aspectos legales y documentos solicitados en los términos de referencia, como se hace constar en el informe respectivo anexo.- Sometido a votación votan a favor **diez** Miembros del Concejo Municipal, salvan su voto **cuatro** Concejales señor Mario Alfonso Castillo Díaz Séptimo Regidor Propietario Designado, Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez Octavo Regidor Propietario, señor Rafael Antonio Argueta Noveno Regidor Propietario; y señora Imelda Esther Galeas de Mejía Décima Regidora Propietaria, artículo 45 del Código Municipal.- Por **diez** votos, **ACUERDA: 1.** Adjudicar la contratación de la Supervisión Externa “CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN EN QUEBRADA EL AMATE, OBRAS RECREATIVAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS ENTRE LOTIFICACIÓN EL AMATE Y COLONIA CIUDAD PACÍFICA, MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.”, a la Empresa CONSTRUCTORA CENTENO CHÁVEZ FRANCISCO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que podrá abreviarse C.H.F., S.A DE C.V. ([REDACTED], Representante Legal), por un valor de **\$57,900.82** IVA incluido. **2.** Facultar a la señora Síndico Municipal Gilda María Mata, firme el contrato respectivo, que debe elaborar y autenticar el Departamento de Asesoría Legal. **3.** Autorizar de FONDO FODES-120 LIBRE DISPONIBILIDAD la erogación de **\$57,900.82** IVA incluido; con aplicación a la cifra presupuestaria **61608**- Supervisión de

Infraestructuras, para pagar las obligaciones que emane el contrato. **4.** Nombrar Administrador de Contrato al [REDACTED], Técnico en el Departamento de Ingeniería y Arquitectura.- **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO 17/2023.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **veintiuno** de la agenda: Nota del 22/03/2023 suscrita por [REDACTED] Jefe UACI: Se ha finalizado el proceso de evaluación de la Licitación Pública 03/2023 AMSM. **FORMULACIÓN DE CARPETA TÉCNICA DEL PROYECTO:** “CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE 30ª AV. NORTE, DESDE FINAL 12 AV. NORTE (COLONIA EL MOLINO) HASTA RUTA MILITAR; CONSTRUCCIÓN DE OBRA DE PASO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.” Descargaron del Sistema de Comprasal www.comprasal.gob.sv, y compraron bases las Empresas: [REDACTED], DESARROLLO DE INGENIERIA CIVIL CENTROAMERICANA, S.A. DE C.V., CONSTRUCTORA ORTEZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE., MD INVERSIONES Y SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, DISEÑO Y SUPERVISIÓN, CONTROL DE CALIDAD, S.A. DE C.V, G Y T CONSTRUCTORES S.A. de C.V. Se recibió oferta, que se detalla:

OFERENTE.	Total de oferta IVA incluido.
CONSTRUCTORA ORTEZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CONSTRUCTORA ORTEZ, S.A. DE C.V. [REDACTED] (Administrador Único Propietario).	\$ 150,000.00

Después de haber realizado la respectiva evaluación de los oferentes, se determina que el oferente CONSTRUCTORA ORTEZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CONSTRUCTORA ORTEZ, S.A. DE C.V. [REDACTED] (Administrador Único Propietario), es elegible para la contratación, según informe de la Comisión de Evaluación de Ofertas, nombrada en Acuerdo Municipal No. 37, Acta No. 08 del 16/02/2023.

PUNTAJES OBTENIDOS SEGÚN LA EVALUACIÓN.

CONSTRUCTORA ORTEZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CONSTRUCTORA ORTEZ, S.A. DE C.V. [REDACTED] (Administrador Único Propietario).				
CRITERIOS Y PONDERACIONES.	CAPACIDAD FINANCIERA 25 PUNTOS.	EVALUACIÓN TÉCNICA 60 PUNTOS.	OFERTA ECONÓMICA 15 PUNTOS.	TOTAL 100 PUNTOS.

PUNTAJES OBTENIDOS	20	60	6	86
--------------------	----	----	---	----

Y con base al Art. 63 LACAP, la Comisión de Evaluación de Ofertas, recomienda adjudicar la Licitación Pública 03/2023 AMSM a la Empresa CONSTRUCTORA ORTEZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CONSTRUCTORA ORTEZ, S.A. DE C.V. [REDACTED] Administrador Único Propietario), por un monto de **\$150,000.00** IVA incluido, que cumple con todos los requisitos solicitados en las Bases de Licitación, documentación legal; y cumple con la evaluación Financiera, Técnica; y Económica.- Sometido a votación votan a favor **diez** Miembros del Concejo Municipal, salvan su voto **cuatro** Concejales señor Mario Alfonso Castillo Díaz Séptimo Regidor Propietario Designado, Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez Octavo Regidor Propietario, señor Rafael Antonio Argueta Noveno Regidor Propietario; y señora Imelda Esther Galeas de Mejía Décima Regidora Propietaria, artículo 45 del Código Municipal.- Por **diez** votos, **ACUERDA: 1.** Adjudicar la Licitación Pública 03/2023AMSM FORMULACIÓN DE CARPETA TÉCNICA DEL PROYECTO: “CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE 30ª. AV. NORTE, DESDE FINAL 12 AV. NORTE (COLONIA EL MOLINO) HASTA RUTA MILITAR; CONSTRUCCIÓN DE OBRA DE PASO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.”, a la Empresa CONSTRUCTORA ORTEZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CONSTRUCTORA ORTEZ, S.A. DE C.V. [REDACTED] Administrador Único Propietario), por un monto de **\$150,000.00** IVA incluido. **2.** Facultar a la señora Síndico Municipal Gilda María Mata, firme el contrato respectivo, que debe elaborar y autenticar el Departamento de Asesoría Legal, una vez haya transcurrido el tiempo de ley de conformidad a los artículos 80 y 81 LACAP. **3.** Autorizar de **fondos propios**, la erogación de **\$150,000.00** con aplicación a la cifra presupuestaria **61599**- Proyectos y Programas de Inversión Diversos, para pagar las obligaciones que emane el contrato. **4.** Nombrar Administradora de Contrato a la [REDACTED], Sub Jefa del Departamento de Ingeniería y Arquitectura. **5.** Autorizar de **fondos propios** la erogación de **\$108.28** con aplicación a la cifra presupuestaria **54313**- Impresiones, Publicaciones y Reproducciones, para pagar a EL DIARIO NACIONAL, S. A. de C. V. (DIARIO EL SALVADOR), la publicación de los resultados de la Licitación Pública 03/2023 AMSM, en medida de 3 columna x 4 pulgadas, una vez haya transcurrido el tiempo de ley, y la resolución haya quedado en firme.

6. Nombrar Administrador de la Orden de Compra de la publicación al [REDACTED] colaborador UACI.- **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO 18/2023.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **veintidós** de la agenda: Memorándum del 22/03/2023 suscrito por la [REDACTED] Segunda Regidora Suplente, y Secretario de la Comisión de Deporte del Equipo Deportivo San Miguel F.C.: **1.** Solicitar al Concejo Municipal, la Creación de la Caja Chica establecida en el Perfil Técnico del Proyecto de la Liga Nacional de Fútbol San Miguel F.C., por un monto de **\$1,500.00**, que servirán para sufragar gastos de menor cuantía en efectivo hasta por **\$1,000.00**, que surjan de las diferentes actividades del Equipo Deportivo San Miguel F.C., en el desarrollo del Torneo Apertura 2023 de la Liga Nacional de Fútbol. La fuente de financiamiento de la Caja Chica, provendrá de los fondos que aporte la Municipalidad, y los gastos serán cargados al presupuesto del Perfil Técnico del Proyecto LIGA NACIONAL DE FUTBOL SAN MIGUEL F.C. 2023. **2.** Solicitar al Concejo Municipal, se nombre Encargado de la Caja Chica al [REDACTED] como responsable de la custodia, manejo; y uso de los fondos de la Caja Chica, debiendo remitir el detalle del reintegro y liquidación de los fondos de la Caja Chica de conformidad al Art. 93 del Código Municipal. **3.** Solicitar al Concejo Municipal, la erogación de los fondos, para crear la Caja Chica por el monto de **\$1,500.00** del Perfil Técnico, aprobado de la Liga Nacional de Fútbol San Miguel Fútbol Club 2023, de fondos propios municipales con aplicación a la cifra presupuestaria **55799.-** Por **catorce** votos, **ACUERDA:** **1.** Crear la Caja Chica establecida en el Perfil Técnico del Proyecto de la Liga Nacional de Fútbol San Miguel F.C., por **\$1,500.00**, que servirán para sufragar gastos de menor cuantía en efectivo hasta por **\$1,000.00**, que surjan de las diferentes actividades del Equipo Deportivo San Miguel F.C., en el desarrollo del Torneo Apertura 2023 de la Liga Nacional de Fútbol; y la fuente de financiamiento, provendrá de los fondos que aporte la Municipalidad, y los gastos serán cargados al presupuesto del Perfil Técnico del Proyecto Liga Nacional de Fútbol San Miguel F.C. **2.** Nombrar Encargado de la Caja Chica al [REDACTED] Jefe del Departamento de Deporte y Recreación, como responsable de la custodia, manejo; y uso de los fondos de la Caja Chica, debiendo remitir el detalle del reintegro y liquidación de los fondos de la Caja Chica de conformidad al Art. 93 del Código Municipal. **3.** Autorizar de **fondos propios municipales** del Presupuesto del Perfil Técnico aprobado de la Liga Nacional de Fútbol San Miguel Fútbol Club 2023, la erogación de **\$1,500.00**

con aplicación a la cifra presupuestaria **55799**, para crear la Caja Chica.- **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO 19/2023.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **veintitrés** de la agenda: Memorándum del 22/03/2023 suscrito por la Profa. Belinda del Carmen Romero Jiménez Segunda Regidora Suplente, y Secretario de la Comisión de Deporte del Equipo Deportivo San Miguel F.C.: **1.** Solicita al Concejo Municipal, la contratación de 3 jugadores para que formen parte del Equipo San Miguel F.C., según detalle:

No.	
1.	[REDACTED]
2.	[REDACTED]
3.	[REDACTED]

2. Solicitar al Concejo Municipal, se faculte al señor Alcalde Municipal Lic. José Wilfredo Salgado García, conocido por Will Salgado, firme contrato con los tres jugadores [REDACTED] que serán parte del Equipo de Fútbol "San Miguel Fútbol Club." e instrumento jurídico, que debe ser elaborado y autenticado por el Departamento de Asesoría Legal, con un incentivo deportivo mensual de **\$900.00** menos renta para dos jugadores [REDACTED] y **\$440.00** menos renta para [REDACTED] fondos con aplicación a la cifra presupuestaria **54399** Honorarios Deportivos, de fondos propios.- Por **catorce** votos, **ACUERDA: 1.** Contratar tres jugadores, para conformar el Equipo de Fútbol "San Miguel Fútbol Club." a partir del 01 de marzo 2023, que se detallan:

No.	NOMBRE.	EDAD.	DOCUMENTO.	ORIGEN.	NACIONALIDAD.	POSICIÓN EN EL CAMPO DE JUEGO.

2. Facultar al señor Alcalde Municipal Lic. José Wilfredo Salgado García, conocido por Will Salgado, firme contrato con los tres jugadores [REDACTED]

[REDACTED] que serán parte del Equipo de Fútbol "San Miguel Fútbol Club." e instrumento jurídico, que debe elaborar y autenticar el Departamento de Asesoría Legal, con un incentivo deportivo mensual de \$900.00 para dos jugadores; y \$440.00 menos renta, para un jugador, detallado anteriormente. Fondos con aplicación a la cifra presupuestaria 54399 Honorarios Deportivos de fondos propios.- **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO 20/2023.-**

El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **veinticuatro** de la agenda: Memorandum del 22/03/2023 suscrito por la Profa. Belinda del Carmen Romero Jiménez Segunda Regidora Suplente, y Secretario de la Comisión de Deporte del Equipo Deportivo San Miguel F.C.: Solicita al Concejo Municipal, la cancelación de los contratos de dos jugadores:

[REDACTED] quienes por motivos de viaje de residencia a Estados Unidos, no podrán formar parte del Equipo de Fútbol San Miguel F.C.- Por **catorce** votos, **ACUERDA:** Prescindir de sus servicios por haber renunciado dos jugadores [REDACTED]

[REDACTED] por motivos de viaje de residencia a Estados Unidos, no podrán formar parte del Equipo de Fútbol San Miguel F.C.- **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE. ACUERDO NÚMERO 21/2023.-**

El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **veinticinco** de la agenda: Memorandum del 23/03/2023 suscrito por el señor Alcalde Municipal Lic. José Wilfredo Salgado García conocido por Will Salgado: En correspondencia de fecha 16-03-2023, suscrita por el [REDACTED]

[REDACTED] en su calidad de Sub- Director Ejecutivo de la Dirección Nacional de Obras Municipales DOM, REF. "RECONSTRUCCION DE MERCADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL.", expone: Hago referencia al proyecto denominado: "RECONSTRUCCION DE MERCADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL.", el cual se encuentra ubicado entre 2da. Calle Pte. y Calle Chaparrastique y entre 1ª Av. Nte. y Ave. Gerardo Barrios;

dicho proyecto será ejecutado por la Dirección Nacional de Obras Municipales, de acuerdo a lo dispuesto en su Ley de Creación, específicamente en lo establecido en el artículo 3 literal e), que establece, que la Dirección que posee funciones y competencias de “Identificar en cualquier Municipio, la necesidad de realizar obras en su beneficio y proceder a su ejecución.” Para cumplir con la ejecución de las obras que sean identificadas por la DOM, conforme a las facultades antes relacionadas en el literal m) del artículo citado, se establece que podrá: m) Realizar obras, que beneficien a un Municipio determinado, en inmuebles que sean propiedad de una entidad estatal, aunque posteriormente, este inmueble, sea transferido a otra entidad del Estado o a una Municipalidad... Por lo que solicitan: a) Que el Concejo Municipal, emita el Acuerdo Municipal de **Declaratoria a de Interés Social**, el proyecto: “RECONSTRUCCION DE MERCADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL.”, que será construido a través del proyecto que será ejecutado por la Dirección Nacional de Obras Municipales, de acuerdo a lo dispuesto en su Ley de Creación, específicamente en lo establecido en el artículo 3 literal e), que establece que la Dirección que posee funciones y competencias de “Identificar en cualquier Municipio, la necesidad de realizar obras en su beneficio y proceder a su ejecución”, en un inmueble propiedad de esta Alcaldía Municipal de San Miguel, inscrito en el Centro Nacional de Registro bajo el Número Libro 48 Ins. 172., b) Emitir la **Factibilidad de Desechos Sólidos**; c) Se me autorice firmar la **Autorización a la Dirección Nacional de Obras Municipales DOM**, para que por medio de la [REDACTED] mayor de edad, Abogada y Notaria, del domicilio de San Salvador, con Documento Unido de Identidad [REDACTED], o por medio de cualquier otro Profesional que se tenga a bien delegar, realice los trámites necesarios para obtener **factibilidades y permisos**, para el proyecto denominado: “RECONSTRUCCIÓN DE MERCADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL.”.- Por **catorce** votos. **ACUERDA: 1. Declarar de Interés Social** el proyecto: “RECONSTRUCCION DE MERCADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL”, que será construido a través del proyecto que será ejecutado por la Dirección Nacional de Obras Municipales, de conformidad a lo dispuesto en su Ley de Creación, específicamente en lo establecido en el artículo 3 literal e), que establece que la Dirección que posee funciones y competencias de “Identificar en cualquier Municipio, la necesidad de realizar obras en su beneficio y proceder a su ejecución”, en un inmueble propiedad de esta Alcaldía Municipal de San Miguel, inscrito en el Centro Nacional de Registro bajo el Número Libro

48 Ins. 172, **2.** Autorizar la emisión de la **Factibilidad de Desechos Sólidos**; y

3) Facultar al señor Alcalde Municipal Lic. José Wilfredo Salgado García conocido por Will Salgado, firme la **Autorización** a la **Dirección Nacional de Obras Municipales DOM**, para que por medio de la [REDACTED] [REDACTED] mayor de edad, Abogada y Notaria, del domicilio de San Salvador, con Documento Unido de Identidad [REDACTED] [REDACTED] o por medio de cualquier otro Profesional que se tenga a bien delegar, realice los trámites necesarios para obtener **factibilidades y permisos**, para el proyecto denominado: “RECONSTRUCCIÓN DE MERCADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL.”- **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO 22/2023.-** El Concejo Municipal,

CONSIDERANDO: Leído el numeral **veintiséis** de la agenda: Memorándum del 23/03/2023 suscrito por la [REDACTED] Jefe Departamento Asesoría Legal: En atención al punto 4. Correspondencia: Literal b, asentado en el Acta No. 39 de la sesión de fecha 16 de diciembre 2021, se dio por recibido el Oficio: II. N° 2021-5130-110 de fecha 13/12/2021; ordenando remitir a este Departamento, para realizar las diligencias correspondientes, suscrito por la [REDACTED], en su calidad de Directora Regional de Salud Oriental, Ministerio de Salud, en el que solicitó: Donación del inmueble de la Unidad Comunitaria de Salud Familiar El Zamorán, ubicado en la Colonia Bethania, Avenida China, Cantón El Zamorán, calle Los Herreros del Departamento de San Miguel, porque actualmente dicho inmueble no tiene el título de propiedad, y teniendo como dificultad las inversiones y reconstrucciones para el buen funcionamiento de la misma. Ante lo solicitado, se procedió a verificar el índice de propiedades que este Departamento lleva, teniendo a la vista la Escritura Pública del inmueble situado en RUTA MILITAR ENTRE CUARTA AVENIDA NORTE, LOTIFICACIÓN LAZO, CANTÓN EL ZAMORAN, SAN MIGUEL; correspondiente a la ubicación geográfica de SAN MIGUEL, SAN MIGUEL, inscrito bajo matrícula número: [REDACTED], asiento 1 de la capacidad superficial de TRECE MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS, destinado para zona verde, alberga LA UNIDAD COMUNITARIA DE SALUD FAMILIAR, CANTON EL ZAMORAN. En relación a la solicitud de donación del inmueble, donde se encuentra ubicada la Unidad Comunitaria de Salud Familiar El Zamorán, ubicado en la Colonia Bethania, Avenida China, Cantón El Zamorán, calle Los Herreros del Departamento de San Miguel, con el objetivo de coordinar y

realizar visitas de campo con los Delegados del MINSAL, para el reconocimiento del área a segregarse del inmueble antes mencionado, procedí a contactar por llamada telefónica a la [REDACTED]

Directora Regional de Salud Oriental del Ministerio de Salud, para coordinar inspección técnica en dicho inmueble, siendo esto posible hasta el día veintiuno de marzo del corriente año, tal como consta en memorándum de fecha veintiuno de marzo del presente año, y que consta el memorándum suscrito por la [REDACTED]

[REDACTED] Jefe del Departamento de Ingeniería y Arquitectura de esta Municipalidad, en el cual consta el informe siguiente:

“Sobre visita realizada el día 21 de marzo del corriente año, en compañía de Delegados de MINSAL, para conocer linderos del terreno, que alberga LA UNIDAD COMUNITARIA DE SALUD FAMILIAR, CANTON EL ZAMORAN, la cual se ubica en zona verde, propiedad del Municipio de San Miguel. Así mismo incorporar plano Topográfico y Descripción Técnica.” En razón de lo anterior, y para dar inicio al proceso de donación solicitado por MINSAL, es necesario que el Concejo Municipal, emita Acuerdo Municipal, que faculte al señor Alcalde Municipal, firmar la autorización de presentación del plano de Segregación del inmueble, situado en RUTA MILITAR ENTRE CUARTA AVENIDA NORTE, LOTIFICACIÓN LAZO, CANTÓN EL ZAMORAN, SAN MIGUEL; correspondiente a la ubicación geográfica de SAN MIGUEL, SAN MIGUEL, inscrito bajo matrícula número [REDACTED]

[REDACTED] de la capacidad superficial de TRECE MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS; dicha segregación es el equivalente a un área de MIL QUINIENTOS NUEVE PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, quedando reducido el inmueble general a la capacidad superficial de ONCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS. Por lo que: El Concejo Municipal, en uso de sus facultades, mediante Acuerdo Municipal, firme la autorización para la presentación del plano de Segregación del inmueble situado en RUTA MILITAR ENTRE CUARTA AVENIDA NORTE, LOTIFICACIÓN LAZO, CANTÓN EL ZAMORAN, SAN MIGUEL; correspondiente a la ubicación geográfica de SAN MIGUEL, SAN MIGUEL, inscrito bajo matrícula número:

[REDACTED], [REDACTED] de la capacidad superficial de TRECE MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS; dicha segregación es el equivalente a un área de MIL QUINIENTOS NUEVE PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS

CUADRADOS, quedando reducido el inmueble general a la capacidad superficial de ONCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS; documento que deberá ser elaborado y autenticado por el Departamento de Asesoría Legal.- Por **catorce** votos, **ACUERDA:** Facultar al señor Alcalde Municipal Lic. José Wilfredo Salgado García conocido por Will Salgado, **firmé la Autorización** para la presentación del plano de Segregación del inmueble situado en RUTA MILITAR ENTRE CUARTA AVENIDA NORTE, LOTIFICACIÓN LAZO, CANTÓN EL ZAMORAN, SAN MIGUEL; correspondiente a la ubicación geográfica de SAN MIGUEL, SAN MIGUEL, inscrito bajo matrícula número: [REDACTED]

[REDACTED] de la capacidad superficial de TRECE MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS; dicha segregación del equivalente a un área de MIL QUINIENTOS NUEVE PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, quedando reducido el inmueble general a la capacidad superficial de ONCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS; documento que debe elaborar y autenticar el Departamento de Asesoría Legal.- **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO 23/2023.-** El Concejo Municipal,

CONSIDERANDO: Leído el numeral **veintisiete** de la agenda: Memorándum del 23/03/2023 suscrito por la [REDACTED] Jefe

Departamento Asesoría Legal: En atención al punto 4. Correspondencia: Literal b, asentado en el Acta número 39 del Concejo Municipal, en Sesión ordinaria de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil veintiuno, dio por recibido el Oficio: I. N° 2021-5130-109, de fecha 13/12/2021; ordenando remitir a este Departamento, para realizar las diligencias correspondientes, suscrito por la

[REDACTED] en su calidad de Directora Regional de Salud Oriental, Ministerio de Salud, solicitando lo siguiente: Donación del inmueble de la Unidad Comunitaria de Salud Familiar San Carlos, ubicado en la Colonia San Carlos, Pasaje San Luis, Calle Principal del Departamento de San Miguel, porque actualmente dicho inmueble no tiene el título de propiedad, y teniendo como dificultad las inversiones y reconstrucciones para el buen funcionamiento de la misma. Ante lo solicitado se procedió a verificar el índice de propiedades que este Departamento lleva, teniendo a la vista la Escritura Pública del inmueble situado en CANTÓN EL SITIO, JURISDICCIÓN DE SAN MIGUEL; correspondiente a la ubicación geográfica de EL SITIO, SAN MIGUEL, SAN MIGUEL, inscrito bajo matrícula número: [REDACTED],

asiento 1 de la capacidad superficial de NOVECIENTOS SETENTA Y UNO PUNTO TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, destinado para zona verde, lugar donde se construyó la Unidad Comunitaria de Salud Familiar San Carlos, ubicado en la Colonia San Carlos, Pasaje San Luis, Calle Principal del Departamento de San Miguel. En relación a la solicitud de donación del inmueble de la Unidad Comunitaria de Salud Familiar San Carlos, ubicado en la Colonia San Carlos, Pasaje San Luis, Calle Principal del Departamento de San Miguel, no obstante haberse comunicado con el Ministerio de Salud, con el objetivo de coordinar y realizar visitas de campo con los Delegados del MINSAL, para el reconocimiento del área a segregarse del inmueble antes mencionado, coordinando dicha visita hasta el día veintiuno de marzo del corriente año, de lo corroborado en la inspección, se dejó constancia tal como consta en memorándum de fecha veintidós de marzo del corriente año, suscrito por la [REDACTED] Jefe del Departamento de Ingeniería y Arquitectura de esta Municipalidad, en el cual informa: “Visita de campo realizada el día veintiuno de marzo del presente año, en compañía de Delegados por parte de MINSAL, para conocer linderos de porción de terrero, que alberga la Clínica Comunal de San Carlos, ubicada en Avenida San Luis y Pasaje Uno, Lotificación Guerrero, hoy Lotificación Abdala, la cual se ubica en zona verde, propiedad del Municipio de San Miguel, también informan los Delegados del MINSAL, que tomaron a bien verificar tramos lineales, considerando tomar medidas, cuyo resultado fueron de acorde a plano de levantamiento topográfico efectuado por esta Municipalidad, y plano presentado por ellos. Así mismo incorporar plano Topográfico y Descripción Técnica.” En razón de lo anterior, y para dar inicio al proceso de donación solicitado por MINSAL, es necesario que el Concejo Municipal, emita el Acuerdo Municipal, que faculte al señor Alcalde Municipal, firmar la autorización de presentación del plano de Segregación del inmueble situado en CANTÓN EL SITIO, JURISDICCIÓN DE SAN MIGUEL; correspondiente a la ubicación geográfica de EL SITIO, SAN MIGUEL, SAN MIGUEL, inscrito bajo matrícula número: [REDACTED], asiento 1 de la capacidad superficial de NOVECIENTOS SETENTA Y UNO PUNTO TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS; dicha segregación es el equivalente a un área de OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PUNTO VEINTIOCHO METROS CUADRADOS, quedando reducido el inmueble general a la capacidad superficial de OCHENTA Y DOS PUNTO ONCE METROS CUADRADOS. Por lo que: El Concejo Municipal en uso de sus facultades, mediante Acuerdo

Municipal, autorice al señor Alcalde Municipal, firme la autorización para la presentación del plano de Segregación del inmueble situado en CANTÓN EL SITIO, JURISDICCIÓN DE SAN MIGUEL; correspondiente a la ubicación geográfica de EL SITIO, SAN MIGUEL, SAN MIGUEL, inscrito bajo matrícula número: [REDACTED], [REDACTED] de la capacidad superficial de NOVECIENTOS SETENTA Y UNO PUNTO TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS; dicha segregación es el equivalente a un área de OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PUNTO VEINTIOCHO METROS CUADRADOS, quedando reducido el inmueble general a la capacidad superficial de OCHENTA Y DOS PUNTO ONCE METROS CUADRADOS; documento que deberá ser elaborado y autenticado por el Departamento de Asesoría Legal.- Por **catorce** votos, **ACUERDA:** Facultar al señor Alcalde Municipal Lic. José Wilfredo Salgado García conocido por Will Salgado, **firmar la Autorización** para la presentación del plano de Segregación del inmueble situado en CANTÓN EL SITIO, JURISDICCIÓN DE SAN MIGUEL; correspondiente a la ubicación geográfica de EL SITIO, SAN MIGUEL, SAN MIGUEL, inscrito bajo matrícula número: [REDACTED], asiento 1 de la capacidad superficial de NOVECIENTOS SETENTA Y UNO PUNTO TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS; dicha segregación es el equivalente a un área de OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PUNTO VEINTIOCHO METROS CUADRADOS, quedando reducido el inmueble general a la capacidad superficial de OCHENTA Y DOS PUNTO ONCE METROS CUADRADOS; documento que debe elaborar y autenticar el Departamento de Asesoría Legal.- **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO 24/2023.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **veintiocho** de la agenda: Nota del 20/03/2023 suscrita por la [REDACTED] Jefe del Departamento de Recursos Humanos: Informa que en vista al Decreto Legislativo No. 628 de fecha 22 de diciembre 2022, publicado en el Diario Oficial No. 245, Tomo No. 437 de fecha 27/12/2022, y específicamente en el Art.12, que reza: Se suspende para el presente ejercicio financiero fiscal, los incrementos y nivelaciones salariales, aumento en gastos de Representación, en Prestaciones Económicas y otros emolumentos, en todas las Instituciones de los tres Órganos del Estado, y Municipalidades, salvo las excepciones de fuerza mayor, las cuales deberán ser autorizadas por el Ministro de Hacienda. En correspondencia de fecha 30/01/2023, dirigida al señor Ministro de Hacienda, le fue solicitada una interpretación certificada de dicho Decreto, contestando en

correspondencia MH. DGP.DG/001026/2023 de fecha 09/03/2023, lo siguiente: Al respecto me permito señalar que de conformidad a lo establecido en el Art. 12 de la Ley de Presupuesto vigente, los incrementos y nivelaciones salariales, aumentos en gastos de representación, en prestaciones económicas y otros emolumentos, en todas las instituciones de los tres Órganos del Estado y Municipalidades, se encuentran suspendidos durante el presente ejercicio financiero fiscal, con cualquier fuente de financiamiento, inclusive recursos propios. Por otra parte, es importante aclarar que las disposiciones contenidas en el Art. 13 de la Ley de Presupuesto vigente, no le son aplicables a las Municipalidades del país, por lo que no existe ningún inconveniente para que realicen las contrataciones de personal que estimen conveniente para el cumplimiento de sus funciones; por lo tanto y de conformidad al Decreto Legislativo antes referenciado, y aclaraciones del señor Ministro de Hacienda, solicita se emita el Acuerdo Municipal, que ampare a esta Municipalidad, que durante el presente ejercicio fiscal, está suspendido los incrementos y nivelaciones salariales, aumentos en gastos de representación, en prestaciones económicas y otros emolumentos.- Sometido a votación votan a favor **diez** Miembros del Concejo Municipal, salvan su voto **cuatro** Concejales señor Mario Alfonso Castillo Díaz Séptimo Regidor Propietario Designado, Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez Octavo Regidor Propietario, señor Rafael Antonio Argueta Noveno Regidor Propietario; y señora Imelda Esther Galeas de Mejía Décima Regidora Propietaria, artículo 45 del Código Municipal.- Por **diez** votos, **ACUERDA:** Aprobar que, durante el presente ejercicio fiscal, está suspendido los incrementos y nivelaciones salariales, aumentos en gastos de representación, en prestaciones económicas y otros emolumentos, de conformidad al Decreto Legislativo No. 628 de fecha 22 de diciembre 2022, publicado en el Diario Oficial No. 245, Tomo No. 437 de fecha 27/12/2022.- **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO 25/2023.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **veintinueve** de la agenda: Nota del 23/03/2023 suscrita por la [REDACTED] Jefe UACI: Se ha finalizado la evaluación de Ofertas de la Licitación Pública 07/2023 AMSM "SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE DESECHOS SOLIDOS HASTA EL SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL EN LA CIUDAD DE SAN MIGUEL." Se ha recibido Informe de la Comisión de Evaluación de Ofertas, conformada por [REDACTED], Jefe UACI, [REDACTED], Analista Financiero, [REDACTED], [REDACTED] Asesor Legal, [REDACTED], Concedor de la

Materia, [REDACTED], solicitante; nombrada dicha Comisión en Acuerdo Municipal No. 36 Acta No. 10 del 01/03/2023, tomando como referencia las Bases de Licitación y en cumplimiento a los Artículos 55 y 56 de Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y 56 de su Reglamento (RELACAP). Informamos lo siguiente: **I.** Compraron y Descargaron Bases de Licitación del Sistema Comprasal www.comprasal.gob.sv: [REDACTED], [REDACTED]

[REDACTED] BIOCAM TECNOLOGÍA, S. A. DE C. V.; y SERVICIOS E INVERSIONES EL ATARDECER, S. A. DE C. V. **II.** El día 21/03/2023, se recibieron ofertas, que se detallan:

Oferente.	Ruta.	Monto total con IVA incluido.
[REDACTED]	4, 6, 11, 12	\$ 260,800.00
SERVICIOS E INVERSIONES EL ATARDECER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia SIAS´ S. A DE C. V. [REDACTED] REPRESENTANTE LEGAL.	1, 2, 3, 5, 7, 9, 10, 13, 14 15, 16	\$ 717,200.00
[REDACTED]	8	\$ 65,200.00

La Comisión de Evaluación de Ofertas, trabajó el informe de evaluación de acuerdo a los cargos designados; al revisar la documentación del sobre No. UNO Y DOS de los oferentes [REDACTED], [REDACTED], cumplen con los documentos solicitados en las Bases de Licitación, y son elegibles para evaluar los criterios técnicos, financieros; y económicos; de acuerdo a los parámetros de evaluación de las ofertas, establecidos en las Bases de Licitación. El oferente Servicios e Inversiones El Atardecer, Sociedad Anonima de Capital Variable, que se abrevia SIAS S.A. de C.V. [REDACTED] Representante Legal, no cumple según lo establecido en numeral 23 RECHAZO DE OFERTAS literal f, y numeral 28 CRITERIOS Y PONDERACIONES PARA EVALUACIÓN DE OFERTAS del capítulo II INSTRUCCIONES A LOS OFERENTES, de las bases de licitación, por no presentar la constancia de infracciones laborales emitida por el Ministerio de Trabajo. Después de haber realizado la evaluación de las propuestas y con base al informe de la Comisión de Evaluación de Ofertas, recomienda: Adjudicar parcialmente la Licitación Pública 07/2023 AMSM.- Sometido a votación votan a favor **diez** Miembros del Concejo Municipal, salvan su voto **cuatro** Concejales señor Mario Alfonso Castillo Díaz Séptimo Regidor Propietario Designado, Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez Octavo Regidor Propietario, señor Rafael Antonio Argueta Noveno Regidor Propietario; y señora Imelda Esther Galeas de Mejía Décima Regidora Propietaria, artículo 45 del Código Municipal.- Por **diez** votos, **ACUERDA: 1.**

Adjudicar parcialmente la Licitación Pública 07/2023 AMSM “SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE DESECHOS SOLIDOS HASTA EL SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL EN LA CIUDAD DE SAN MIGUEL”, conforme detalle:

OFERENTE.	Ruta No.	TOTAL DE TONELADAS Y DÍAS DEL SERVICIO.		PRECIO UNITARIO IVA INCLUIDO.		SUB TOTALES (\$).		TOTAL IVA INCLUIDO.
		TONELADAS DE LUNES A SÁBADO.	DÍAS DOMINGO.	TONELADAS.	DÍAS.	TONELAS.	DÍAS.	
	4	2,820	40	\$ 20.00	\$ 220.00	\$ 56,400.00	\$ 8,800.00	\$ 65,200.00
	6	2,820	40	\$ 20.00	\$ 220.00	\$ 56,400.00	\$ 8,800.00	\$ 65,200.00
	11	2,820	40	\$ 20.00	\$ 220.00	\$ 56,400.00	\$ 8,800.00	\$ 65,200.00
	12	2,820	40	\$ 20.00	\$ 220.00	\$ 56,400.00	\$ 8,800.00	\$ 65,200.00
	8	2,820	40	\$ 20.00	\$ 220.00	\$ 56,400.00	\$ 8,800.00	\$ 65,200.00
-Total adjudicar.								\$326,000.00

2. Facultar a la señora Síndico Municipal Gilda María Mata, firme los contratos respectivos, que deberán ser elaborados y autenticados por el Departamento de Asesoría Legal, una vez haya transcurrido el tiempo de ley de conformidad a los artículos 80 y 81 LACAP. 3. Nombrar Administrador de Contrato al [REDACTED] Jefe Sección Taller Municipal. 4. Autorizar de **fondos propios** la erogación de **\$176.28** con aplicación a la cifra presupuestaria **54313**-Impresiones, Publicaciones y Reproducciones, para pagar a EL DIARIO NACIONAL, S. A. de C. V. (DIARIO EL SALVADOR), la publicación de los resultados de la Licitación Pública 07/2023 AMSM, en medida de ¼ página, una vez haya transcurrido el tiempo de ley, y la resolución haya quedado en firme. 5. Nombrar Administradora de la Orden de Compra de la publicación a la [REDACTED], Secretaria Primera Clase en la UACI. 6. Autorizar de **fondos propios** la erogación de **\$326,000.00** con aplicación a la cifra presupuestaria **54603** Recolección de Desechos, para pagar las obligaciones contractuales. 7. Declarar desiertas las rutas: 1,2,3,5,7, 9,10,13,14,15;y16, debido que la única Empresa que presentó oferta, no cumplió con los requisitos establecidos en las bases de esta licitación. 8. Autorizar a la UACI, realice una segunda convocatoria de licitación pública para la contratación de las rutas declaradas desiertas referenciadas en el numeral 7 de este documento, bajo los mismos requisitos y condiciones de las bases de licitación aprobadas para la primera convocatoria. 9. Autorizar de **fondos propios** la erogación de **\$176.28** con aplicación a la cifra presupuestaria **54313**-Impresiones, Publicaciones y Reproducciones, para pagar a EL DIARIO NACIONAL, S. A. de C. V. (DIARIO EL SALVADOR), la publicación de la segunda convocatoria de la Licitación Pública 11/2023 AMSM, en medida de ¼ página. 10. En vista que mediante los contratos de prórroga, el servicio de recolección que prestan las rutas 1,2,3,5,7,9,10,13,14,15; y 16, finalizan el

treinta y uno de marzo del presente año, y los mismos no pueden ser prorrogados según el artículo 83 LACAP; y con el fin, que este servicio no sea interrumpido, es necesario realizar una contratación directa a partir del uno de abril del año dos mil veintitrés, hasta que el segundo proceso de licitación quede en firme; por tratarse de un servicio de vital importancia y de carácter permanente, para que no se generen promontorios de basura, que afecten al medio ambiente, ocasionando contaminación y propagación de enfermedades a la población, dando cumplimiento al artículo 4 numeral 19; y artículo 31, numeral 6 del Código Municipal; y se autoriza a la UACI, realice una contratación directa para las rutas: 1,2,3,5,7,9,10,13,14,15; y 16.- **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO 26/2023.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral treinta de la agenda: Nota del 23/03/2023 suscrita por la [REDACTED] Jefe UACI: Se ha finalizado el proceso de Evaluación de Ofertas de la LICITACIÓN PÚBLICA 04/2023 AMSM "CONTRATACIÓN PÓLIZAS DE SEGUROS DE PERSONAS Y BIENES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL." Se ha obtenido el Informe de la Comisión de Evaluación de Ofertas conformada por [REDACTED] Jefe UACI, [REDACTED] Analista Financiero, [REDACTED] Concedor de la Materia, [REDACTED] Solicitante Seguro Camiones, Vehículos livianos, Motocicletas, Maquinaria Pesada y otros Seguros; y [REDACTED] Solicitante Seguros Colectivo y Fidelidad, nombrada en Acuerdo Municipal No. 8, acta No. 9 del 22/02/2023, tomando como referencia las Bases de Licitación y en cumplimiento a los artículos 55 y 56 LACAP; y 56 de su Reglamento (RELACAP), informamos lo siguiente: **I.** Descargaron Bases del Sistema Comprasal www.comprasal.gob.sv: [REDACTED] SEGUROS E INVERSIONES, S. A., ASEGURADORA AGRÍCOLA COMERCIAL, S. A., SEGUROS DEL PACIFICO, S. A., OBRAS CIVILES Y PROYECTOS, S. A. DE C. V., MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S. A., ASEGURADORA ABANK; y SOCIEDAD ANÓNIMA, SEGUROS DE PERSONAS. **II.** El día 15/03/2023, se recibió oferta, que se detalla.

Oferente.	Total, de la Oferta.
MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A. [REDACTED] (Apoderado Especial Administrativo y de Representación).	\$129,759.68

Al revisar la documentación del sobre No. UNO Y DOS de la oferta presentada, se establece que la empresa NO cumple con todos los documentos solicitados según el numeral 18 literal f RECHAZO DE OFERTAS, y numeral 23 CRITERIOS Y PONDERACIONES, del capítulo II INSTRUCCIONES A LOS OFERENTES, de las Bases de Licitación, y no es elegible para continuar

con la evaluación financiera y económica. La Comisión de Evaluación de Ofertas, ha trabajado el informe de acuerdo a los cargos designados, al realizar el análisis y evaluación de la única propuesta presentada, determinamos que ésta, NO cumple con todos los requisitos solicitados en las Bases de Licitación; por las razones expuestas y en base al Art. 63 LACAP, recomienda: Declarar desierta la LICITACIÓN PÚBLICA 04/2023 AMSM “CONTRATACIÓN PÓLIZAS DE SEGUROS DE PERSONAS Y BIENES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL”, y realizar una nueva gestión.- Por **catorce** votos, **ACUERDA: 1.** Declarar desierta la Licitación Pública 04/2023 AMSM “CONTRATACIÓN PÓLIZAS DE SEGUROS DE PERSONAS Y BIENES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL.” **2.** Autorizar de **fondos propios**, la erogación de **\$108.28** con aplicación a la cifra presupuestaria **54313-** Impresiones, Publicaciones y Reproducciones, para pagar a EL DIARIO NACIONAL, S. A. de C. V. (DIARIO EL SALVADOR), la publicación de los resultados de la Licitación Pública 04/2023AMSM, en medida de 3 columna x 4 pulgadas, una vez haya transcurrido el tiempo de ley, y la resolución haya quedado en firme. **3.** Nombrar Administradora de la Orden de Compra de la publicación a la [REDACTED], Secretaria Primera Clase en la UACI.- **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.-** Y no habiendo más que hacer constar, se cierra la presente sesión y acta a las diez horas seis minutos del veinticuatro de marzo del corriente año, que firmamos.

Lic. José Wilfredo Salgado García conocido por Will Salgado
Alcalde Municipal.

Sra. Gilda María Mata
Síndico Municipal.

Sr. Eleazar de Jesús Segovia Rivas
Primer Regidor Propietario.

Lic. Mario Ernesto Portillo Arévalo
Segundo Regidor Propietario.

Srita. Denisse Yasira Sandoval Flores
Tercera Regidora Propietaria.

Sra. Abigail del Carmen López Aguilar
Cuarta Regidora Propietaria

Pasan las firmas del acta N° 13

Vienen las firmas del acta N° 13

Sra. Erika Lisseth Reyes de Saravia
Quinta Regidora Propietaria.

Srita. Kriscia Abigail Ventura Blanco
Sexta Regidora Propietaria.

Sr. Mario Alfonso Castillo Díaz
Séptimo Regidor Propietario Designado.

Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez
Octavo Regidor Propietario.

Sr. Rafael Antonio Argueta
Noveno Regidor Propietario.

Sra. Imelda Esther Galeas de Mejía
Décima Regidora Propietaria.

Profa. Belinda del Carmen Romero Jiménez
Décima Primera Regidora Propietaria Designada.

Lic. Mercedes Margarita Lara de Gómez
Décima Segunda Regidora Propietaria.

Dr. Elías Isaí García Villatoro
Primer Regidor Suplente.

Lic. Annderson Javier Villatoro Avelar
Tercer Regidor Suplente.


Secretario Municipal.

Las firmas anteriores corresponden a
la acta y sesión número trece de fecha
24/3/2023 del Concejo Municipal.